

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614915	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Casmar Electronica S.A.	Mixta	ALTRA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 31-03-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Cumpla debidamente con lo observado, atendido que no realizó ninguna corrección en clase 9. Se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier.</p> <p>Se reitera por última vez, En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 6 o clase 19 "barreras de seguridad automáticas" toda vez que éstas se clasifican según su materialidad. Podemos encontrar en el clasificador en clase 6 "barreras de seguridad automatizadas de metal"; "barreras de seguridad metálicas". y en clase 19 "barreras de seguridad automatizadas, no metálicas"; "barreras de seguridad no metálicas", o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente a la tasa por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Especifique "aparatos de seguridad holográficos" ya que la redacción es muy amplia. A modo de ejemplo en esta clase se encuentra: "aparatos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones"; "aparatos de seguridad de acceso controlado [circuitos cerrados de televisión]". Adicionalmente deberá aclarar a que se refiere con "holográficos". 3. Especifique "aparatos de seguridad" en "aparatos de seguridad y vigilancia" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "aparatos de seguridad infantiles para

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos" de clase 12. A modo de ejemplo en esta clase se encuentra: "aparatos e equipos de seguridad y salvamento"; "aparatos de control de seguridad".</p> <p>4. Especifique "equipos de protección" en "equipos de protección y seguridad" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Equipos de protección corporal para deportes" de clase 28. A modo de sugerencia en clase 9 hay "Arneses de seguridad en cuanto protección contra caídas y para pararas, que no sean equipos deportivos".</p> <p>5. Reclasifique a clase 6 "timbres metálicos para alarmas" puesto que en dicha clase van los elementos metálicos. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente a la tasa por la clase adicional resultante de la reclasificación.</p> <p>6. Especifique conforme al clasificador "aparatos indicadores de aviso (que no sean para vehículos)" puesto que "aparatos indicadores" es un término poco claro. A modo de ejemplo en esta clase se encuentra "aparato de aviso de seguridad".</p> <p>7. Mejore la redacción y especifique: "detectores de fugas" dado que en clase 9 solo hay "sistemas de alarma para fugas de gas".</p> <p>A escrito de fecha 28-04-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Se corrige clase 45, atendida corrección realizada por el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619806	Margarita Melania Rojas Muñoz, en representación de Leonardo Gabriel Marinelli Rojas y Margarita Melania Rojas Muñoz	Mixta	M Marinelli	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Margarita Melania Rojas Muñoz y Leonardo Gabriel Marinelli Rojas, para que sean representados por Margarita Melania Rojas Muñoz, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. De oficio se complementa "MARINELLI" con "M" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1619997	Alberto Max Riesco Platt, en representación de Alberto Max Riesco Platt y Mateo Combet Armijo	Mixta	Atlas Tenacity	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620006	Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, en representación de Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama	Denominativa	Santa Sofía Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama y Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, para que sean representados por Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1620015	Carolina Andrea Esquivel López	Denominativa	Legal Scale	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que la presente solicitud es idéntica en cuanto al solicitante, denominación, tipo de marca, y cobertura a la solicitud 1620008, y a fin de evitar duplicidad de registro, se resuelve: Desístase de la presente solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620024	Daniel Antonio Navarrete Álvarez	Mixta	KINEMAXILO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Daniel Antonio Navarrete Álvarez 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Daniel Antonio Navarrete Álvarez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Daniel Antonio Navarrete Álvarez para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Daniel Antonio Navarrete Álvarez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620376	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	KINDLE COLORSOFT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En la clase N°42:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reclasifique "proporcionar un sitio web que contenga información sobre tecnología y informática y programación" a la clase 38, como: "servicios de acceso a un sitio web que contenga información sobre tecnología y informática y programación". Ello en atención a que el acceso a sitios web, es exclusivo de la clase 38. En la clase pedida, lo que existe es: almacenamiento, creación, diseño, mantenimiento, y, programación de sitios web. En otro sentido, el acceso a software y plataformas, no descargables, en el contexto que se trata de servicios que se ejecutan a distancia. Por los mismos motivos, deberá reclasificar "servicios de acceso a un sitio web que contenga información sobre tecnología y informática y programación" como "proporcionar un sitio web que contenga información sobre tecnología y informática y programación" a la clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620591	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Saint-Gobain Ceramics & Plastics, Inc.	Denominativa	HEXOLOY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En la clase N°7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique "matrices", por cuanto la descripción es demasiado vaga. Ello toda vez que existen "matrices" en otras clases, como, por ejemplo: matrices de perforación, de la clase 8; matrices de diodos de la clase 9, o matrices de carga de municiones, de la clase 13. Lo que existe en la clase pedida, es: matrices de imprenta; matrices de prensado para la conformación de metales, por señalar algunos ejemplos. • En el mismo sentido de lo anterior, deberá especificar "moldes", que existe en clases tan variadas como la 6, 16, 19, o 21. Lo que existe en la clase pedida, a modo ilustrativo es: "moldes de perforación [partes de máquinas]". • Finalmente, y siguiendo la misma argumentación previa, deberá especificar "Guías". Lo que existe en la clase pedida es: "guías de máquinas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620592	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Saint-Gobain Ceramics & Plastics, Inc.	Denominativa	NORFRAX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En la clase N°19: Especifique "Materiales de carburo de silicio", por cuanto la descripción es demasiado ambigua. Ello, toda vez que el "carburo de silicio" es propio de la clase 1. Clase, en la que además, es posible encontrar "carburo de silicio [materia prima]". Por ello, debe precisar alguna característica o finalidad para que el producto pedido, pueda ser aceptado en la clase pedida. Es por ello que esta Oficina, le propone corregir por: "Materiales de carburo de silicio" por "materiales de construcción de carburo de silicio" o bien "Materiales carburo de silicio para la construcción".
1620612	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA KONAVLE LTDA.	Denominativa	KONAVLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "turbinas de gas" por "Turbinas de gas no para vehículos terrestres".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Torres Muñoz	Mixta	Dripsur	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una comunidad, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, de donde se ubica dicha comunidad para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>
1624752	Alison Alejandra Pedreros Urrutia, en representación de Tribu del Desierto SPA	Mixta	Tribu del Desierto	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, firmado, manual o electrónicamente</p>
1624757	Marcela Judith Torres Figueroa, en representación de CASA INDIA SPA y Deepak Kumar Gupta	Mixta	ARTESANAL ORGANIC INCENSE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación otorgado por Deepak Kumar Gupta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624810	Santos Fidel Sepúlveda Avilez	Denominativa	MUNIVISIÓN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1624812	Oscar Luis Eugenio Mendoza Aravena, en representación de Sunthaz SpA	Mixta	Hotel Arrebol	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige solicitante en el sentido de eliminar como solicitante a don Oscar Luis Eugenio Mendoza Aravena y establecer su comparecencia solo como representante en razón de documentación acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624833	Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Mixta	Sixteen Hours	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Roshni Romina Uttamchandani Nandwani (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres orientales, acompañe traducción al español, así como también la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente en su idioma original.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624834	Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Mixta	NZ Marx zelle Luxury Collection	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624836	Beatriz Donoso Hernández, en representación de Hernández Wellbeing Group Spa	Mixta	El Arte De Ser Humano	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es el Rol único tributario, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624841	Anibal Enrique Pereira Meza	Denominativa	MAY CHEPE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624879	Guillermo Enrique González Vargas	Mixta	Not Cigar	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>- Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p> <p>- Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624905	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Mixta	TERCERA PATENTE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Rodrigo Sammut Linares, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624908	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Mixta	PATENTE HUELLA DIGITAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Rodrigo Sammut Linares, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624954	Claudio Javier Villarroel Torres, en representación de Francisca María Concha Le-beuffe y Ruperto Andrés Pinochet Olave	Denominativa	PINOCHET & CONCHA ABOGADOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. LA custodia N° 268573 sólo tiene un poder otorgado por Francisca María Concha Le-beuffe, pero no se ha podido acreditar la delegación de poder de Ruperto Andrés Pinochet Olave a Claudio Javier Villarroel Torres, por lo que debe acompañar poder. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624958	Francisco Javier Correa Ulloa	Denominativa	SCULP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Ignacio Octavio Rippes Silva. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624975	Mauricio Ibarra Araya, en representación de FLIPPKO Spa	Mixta	FLIPPKO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Andrés Ibarra Villalón, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615977	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUTA55 SPA	Mixta	RUTA 55 de pescadores para pescadores	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RUTA 55 DE PESCADORES PARA PESCADORES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RUTA 55, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RUTA 55, por RUTA 55 DE PESCADORES PARA PESCADORES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616455	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.	Mixta	BRISA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616598	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Javier Enrique Díaz Chia	Mixta	SIMASTER M	A escrito de fecha 06-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616647	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BETTER COMMERCE LIMITADA	Mixta	TOP SPIN	A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616921	Pablo Andrés Valenzuela Cavalla, en representación de Consultora Pablo Valenzuela E.I.R.L.	Denominativa	ECISAN	A escrito de fecha 05-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1616923	Sebastián Danilo Lara Ramírez	Mixta	LARA RAMIREZ PRODUCTORES MINEROS	Se corrige de oficio denominación a: LARA RAMIREZ PRODUCTORES MINEROS, atendido a representación gráfica presentada y escrito de aclaración presentado por el solicitante. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 06-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617071	Sebastián Andrés Cartes Quezada	Denominativa	vendotparcela	A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617080	Fernando Andrés Berríos Villanueva, en representación de Unlimited Travel SpA	Mixta	Unlimited Travel Chile	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado
1617101	Roberto Patricio Salas Herrera, en representación de Cooperativa de Trabajo Sociedad Cooperativa Eléctrica Limitada	Mixta	Socelect Cooperativa Eléctrica	Se corrige como representante a Roberto Patricio Salas Herrera, atendido documento de reducción de escritura pública que lo acredita. A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD SUPERMERCADOS CUGAT LIMITADA	Mixta	STRYDE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1617214	María Paz Ríos Lama, en representación de Mauricio Antonio Muñoz Conejero	Mixta	SM PADS By MNKO	A escrito de fecha 06-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617254	Adán Eloy Contreras Suazo	Figurativa		A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado
1617319	Miño Gestion Ltda, en representación de Margaret Del Pilar Raborg Picans	Denominativa	Casas pichilemu	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617506	Hugo Roberto Di Giulio, en representación de María Cristina Núñez Marchant	Denominativa	QUE TODO FLUYA	A escrito de fecha 06-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617558	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Andrés Eugenio Oliva Díaz	Mixta	TS RACING CHILE	A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617560	Felipe Ignacio Leigh González, en representación de Importadora y Comercializadora Orígenes SpA	Mixta	Prende	A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1617621	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de American Sports Licensing, LLC	Denominativa	SPORTS AUTHORITY	A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617693	Jiahui Miao	Mixta	VITALCAR	Se corrige de oficio tipo de marca a mixta y se complementa descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617759	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Alejandro Eduardo Oroz Flores	Mixta	ECRAL	A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617763	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de Tingting Chen	Mixta	GISSAH	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fechas 06 y 07-05-2025. Asume patrocinio y poder. Por cumplido lo ordenado, respectivamente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617764	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CABAÑAS SOCOS DE FRANCISCO P	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617847	Sara Errázuriz Kramer	Denominativa	Cheeta	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617862	Sebastián Steve Gornall Siede, en representación de Alex Eduardo Gerhard Neira Díaz	Denominativa	Tabula Rasa	A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617909	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Diego Cristóbal Pereira Sánchez	Mixta	IRISLAB	A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617915	Fadia Karima Hammad Ramirez, en representación de Fad Made spa	Mixta	Kali Má	A escrito de fecha 05-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1618020	Juan Antonio Contreras Figueroa, en representación de Semper Boreas Spa	Mixta	Acquafull	A escrito de fecha 06-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620005	Erick Leandro Gómez Salas	Mixta	Aero del Valle	
1620008	Carolina Andrea Esquivel López	Denominativa	Legal Scale	De oficio se reclasifican servicios a clase 45 y se reemplaza la expresión "starups" por "nuevas empresas"
1620050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI BAR	
1620275	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	SOPROLE ZEROLACTO DIGESTIVE	
1620290	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	SOPROLE ZEROLACTO DIGESTIVE	
1620345	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620346	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620348	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620350	Az Y Compañía , en representación de Magnuson Holdings CCM LLC	Denominativa	EYECONIC	Al escrito de fecha 25 de abril de 2025: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 266.874. Al escrito de fecha 14 de mayo 2025: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620387	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de INAN ARRIENDO Y SERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA	Mixta	INAN	
1620389	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. COMERCIAL Y DE SERVICIOS TECNOFRUT y PESCAVENTURA ALLIPEN SPA	Denominativa	MAXIMUM	
1620395	Az Y Compañía , en representación de Magnuson Holdings CCM LLC	Denominativa	THE LYNX	Al escrito de fecha 25 de abril de 2025: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 266.874. Al escrito de fecha 19 de mayo 2025: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1620409	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Mixta	RELOJES 24	
1620531	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	Café TV digital	
1620547	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	Café TV digital	
1620585	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Importadora y Exportadora Mking SpA	Mixta	BOMVINK	
1620603	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Mixta	AlphaKoko	
1620609	SARGENT & KRAHN, en representación de GALLYAS TELECOM S.A.	Mixta	ENLACES GALLYAS	Se oficio se corrige la puntuación de la descripción de servicios.
1620610	SARGENT & KRAHN, en representación de GALLYAS TELECOM S.A.	Mixta	GALLYAS TELECOM	Se oficio se corrige la puntuación de la descripción de servicios.
1620613	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FRANCISCO HUERTA Y CIA. LTDA.	Denominativa	EL SEÑOR DE LOS ALIÑOS	
1620614	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de FLEXING CHILE SPA	Denominativa	AAFLEX	
1620623	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de FLEXING CHILE SPA	Denominativa	DORAFARMA	
1620626	SARGENT & KRAHN, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	HP OMNISTUDIO	Se corrige de oficio en la descripción de productos "ordenadores de tipo ?todo en uno?" por "ordenadores de tipo todo en uno".
1620633	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Denominativa	WOW MART	
1624329	Diego Ignacio Fuentes Manríquez	Denominativa	Suicidal Kumbia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624570	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Atahualpa Turismo SpA	Mixta	ATAHUALPA TURISMO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624627	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Comercializadora Koff SpA	Mixta	K	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "K". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "K", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1624628	Matías Alejandro Chandía Lozano	Denominativa	Mecánica Activa	
1624629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andree Lardinois Barrios	Mixta	ProfeX	
1624630	ABOGADOC SpA, en representación de Comercializadora Héctor Ulloa Guzman SpA	Denominativa	Hecaal	
1624631	ABOGADOC SpA, en representación de Jaime Alberto Francisco Bravo Lobos	Mixta	VITAKIDS LIPOGYM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624632	ABOGADOC SpA, en representación de Nutrandes SpA	Mixta	CHOCA	
1624633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Osorio Olguín	Mixta	Bearrivers	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624634	ABOGADOC SpA, en representación de Haustierhaus SpA	Mixta	HaustierHaus	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624637	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Daniela Alejandra Sáez Sáez	Denominativa	Que Como	
1624638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis José Roberto Facusse Fernandez-de La Reguera	Denominativa	AFR	
1624640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grace Andrea Castillo Millán	Mixta	La Botica Popular	
1624641	Jimena Paz López Garrido	Mixta	Babybox	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLINICA ESTETICA MOSSA LIMITADA	Denominativa	Mossa	
1624643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONÓMICA Y DISTRIBUIDORA DIVINA COMIDA SPA	Mixta	Ambrosio Culinary Corner	
1624644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Eduardo Alegría Concha	Denominativa	MaquinApp	
1624645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOME ASSET SPA	Mixta	AmoblaFácil	
1624646	María José Garrido Montoya	Denominativa	Urban GeoLab	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1624648	ABOGADOC SpA, en representación de Jaime Alberto Francisco Bravo Lobos	Mixta	LIPOSMART LIPOGYM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624649	Joaquín Fernando Puglisivich Campos	Mixta	Puglifrut	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624650	José Luis Saa Buzzetti	Denominativa	ClarIA	
1624753	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL EDUARDO VALDEBENITO MORALES Spa	Mixta	4DIAMANTES	
1624754	Guerrero Olivos Limitada , en representación de EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA	Denominativa	EXPORTADORA UNIFRUTTI	
1624755	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de Greennova SPA	Denominativa	UCB1 PLATINUM	
1624756	Esteban Bernabé Moreno Sarmiento	Mixta	EstoicoFit	
1624759	Gisele Magali Villarroel Jaldín	Denominativa	TributApp	
1624761	Ibáñez Abogados, en representación de Greennova spa	Denominativa	UCB1 YANKEE	
1624762	ATRIUM S.A., en representación de Guillermo Andrés Fecci Rubio	Denominativa	ANDIAMOMARIA	
1624763	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GetSoftware SpA	Mixta	SENTRYAPP	
1624765	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de Felipe Alberto Matthews Rojas	Denominativa	EL FACTOR GEOLOGICO LA RIQUEZA DE CHILE	
1624767	Ibáñez Abogados, en representación de Greennova SPA	Denominativa	DURHAM	
1624769	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GHS Soluciones Gráficas Spa.	Mixta	TINTA MAESTRA	
1624772	Ibáñez Abogados, en representación de Greennova SPA	Denominativa	WOLFSKILL	
1624773	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de LE-FIT FOOD S.A.S.	Mixta	Le-fit	
1624774	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Los Alerces SpA	Mixta	Clinica Los Alerces	
1624782	Armin Enrique Llanos López	Mixta	A ALERTA PREVENTIVA	De oficio se complementa con la letra "A" y se incorpora espacio entre las palabras ALERTA y PREVENTIVA, en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1624784	Alicia Fernanda Riffo Lazo, en representación de Federación Atlética de Chile	Denominativa	FEDACHI MARATHON	
1624786	Alberto Santiago Danton Navarrete, en representación de S Y D MEDICOS ASOCIADOS LIMITADA	Figurativa		
1624787	Joaquín Andrés Urzúa Morales	Denominativa	Concret3Desging	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624788	Kseniia Zavalova	Mixta	Lupin	
1624790	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Nemed SpA	Denominativa	NEMED	
1624793	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL AVM STOCK SPA	Mixta	BIRLINK	
1624796	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMIDA RAPIDA PATRICK SMITH DA SILVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BRAZUKA	
1624797	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aguas Purificadas Silvestre Ltda.	Mixta	DON SILVESTRE	
1624798	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricia Alejandra Valdés Herrera	Mixta	CAPALÚ JOYAS	
1624800	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yorka Mariela Arévalo Cisternas	Mixta	YB LOVE AT FIRST DATE	
1624801	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de 09 de Marzo SpA	Mixta	EL TOQUE FUEGO Y SABOR	
1624802	Constanza Belén Jorquera Flores	Denominativa	Conífera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624803	Ramón Alejandro Gajardo Alarcón, en representación de Consultora Tecnológica Galatek SpA	Mixta	G GALATEK TRANSFORMACIÓN DIGITAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "G GALATEK TRANSFORMACION DIGITAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Galatek SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Galatek SpA, por G GALATEK TRANSFORMACION DIGITAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1624804	Jorge Alfonso Ávila Cifuentes	Denominativa	Pinina	
1624805	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	R	
1624807	Álvaro Nicolás Rodríguez Núñez, en representación de Sociedad de Salud Los Guindos Limitada	Denominativa	KINEROD	
1624809	David Enrique Bueno González	Denominativa	Good Media	
1624811	Luis Cristian Retamal Neira	Mixta	E EROS FIT	De oficio se incorpora la letra "E" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624815	Yasna Tatiana Sanhueza Cuevas	Denominativa	TAT	
1624816	Máximo Matías Bunney Morales	Denominativa	PLAGAMAX	
1624819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Croxatto Díaz	Mixta	Parque Exploradores	
1624820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercial alim	Mixta	Mercado Alim	
1624821	Roberto Jesús Romero Parada	Denominativa	Geo Recursos Naturales	
1624822	Nicolás Misael González Pereira	Mixta	SOLARE	
1624823	Litzi Macarena Mantero Rojas	Denominativa	Argento	
1624824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alfredo Alarcón Córdova	Denominativa	Villarrica al día	
1624825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alfredo Berríos Arenas	Mixta	Integral Solutions Mantenimiento Industrial	
1624826	Yasna Tatiana Sanhueza Cuevas	Mixta	tatía	
1624827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dante Erick Heger Oyarzo	Mixta	Buona Vita	
1624828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Margarita Daviu Rojas y Diego Alonso González Grossi	Mixta	Tardeo Day Night & Drinks	
1624829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Yanine Maquilon	Mixta	Renova	
1624830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Andrade Riquelme	Mixta	RA INGENIERIA	
1624831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Rafael Correa Saavedra y Ana María Galaz Soto	Denominativa	KINÚ CENTRO DE SALUD DEPORTIVO	
1624832	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	QAMM-RA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624837	Paula Alejandra Arancibia Riveros	Mixta	Pauntone La´sinpega	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PAUNTONE LA´SINPEGA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PAUNTONE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PAUNTONE, por PAUNTONE LA´SINPEGA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1624838	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de INVERSIONES SANITIPLUS SPA	Mixta	KALA MAR	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624839	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Mixta	LA JORNADA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624840	Viviana De Las Mercedes Torres Tapia	Mixta	Vivite Costuras	
1624842	Daniella Pía Garretón Rioja	Denominativa	ANDESGROUND	
1624843	Franco Antonio Devia Hugueño	Denominativa	cachitos	
1624846	Cristian Antonio Benítez Rodríguez	Mixta	IOTALUMBRE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624847	Juan Cristóbal González Toro	Denominativa	better people consulting	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Consultora mejores personas.
1624848	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de INVERSIONES SANITIPUS SPA	Mixta	KALAMAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624849	Eduardo Alex Galleguillos Castro	Mixta	DOCE GRAMOS Since 2025	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DOCE GRAMOS SINCE 2025". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DOCE GRAMOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DOCE GRAMOS, por DOCE GRAMOS Since 2025, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624857	Felipe Javier Diez Ringele	Denominativa	Lexinex	
1624859	Sergio Patricio Guerra Sagardía	Denominativa	En 100 recetas	
1624860	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Mixta	KUGOO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624865	Víctor Miguel Velastín Calles	Denominativa	Sextavisión	
1624873	Mario Alejandro Rojas Bello	Denominativa	titan domum company	
1624874	Osvaldo Andrés Leris Cuevas	Mixta	De Gato	
1624877	Felipe Eduardo Romero Zapata	Denominativa	BRASAMAR	
1624878	Carlos Eugenio Valenzuela Vargas, en representación de 4MENTIS SPA	Denominativa	4Mentis	- Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante. - Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1624880	Marcos Benedicto Olguín Amador	Mixta	"Pan del sur" Elaboración de productos alimenticios	Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Como se pide, rectifíquese la denominación y datos del solicitante en la base de datos
1624881	Camila Fernanda González Carreño	Denominativa	Duna Studio Quillota	
1624884	Felipe Mario Gallardo Oliva	Mixta	Gotita Azul	
1624885	Jaime Humberto Ocampo Romero	Denominativa	VIBRACONS	
1624887	Fincorp SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ORTHOLIVE LTDA	Mixta	ORTHOLIVE	
1624888	Eduardo Eugenio Garrido Varela	Denominativa	BIO FRAGANCIA	
1624889	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de IONIX SpA	Mixta	SUMIA SOLUTIONS	
1624890	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de IONIX SpA	Mixta	SUMIA SOLUTIONS	
1624891	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de IONIX SpA	Mixta	SUMIA SOLUTIONS	
1624892	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de IONIX SpA	Mixta	SUMIA SOLUTIONS	
1624893	Matías Emilio Alonso Casagrande, en representación de GOMCA SPA	Denominativa	Papá, ¿Cuál es tu Historia?	
1624894	Matías Emilio Alonso Casagrande, en representación de GOMCA SPA	Denominativa	Mamá, ¿Cuál es tu Historia?	
1624895	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Vricale	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1624896	Patricio Fernando Morales Levancini	Mixta	3Dmundos	
1624897	Evelyn Andrea Moreno Castro	Denominativa	CIBICA ONG	
1624904	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Magna Motors, S.A.	Mixta	AGM GRUPO AUTOMOTRIZ MAGNA	
1624906	María Teresa Cox Schmidt	Denominativa	La Brume	
1624907	Fernando Javier Contreras San Juan	Denominativa	Frankfurt Kaffee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624910	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Importadora Y Distribuidora CHELME Limitada	Mixta	C chelme	
1624912	Alessandra Viviana Lubiano Aste, en representación de Alessandra Viviana Lubiano Aste y María Macarena Pi Davanzo	Mixta	KIDAL	
1624914	Pablo Andrés Rivas Lapierre	Mixta	¡FRIKIPOLY!	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1624917	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Denominativa	AGENCIA RENEGOCIADORA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624918	Pedro Abraham Álamos Poblete, en representación de Corporación ProREP para la gestión de residuos	Mixta	socio ProREP Impulsando una Industria Circular	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "socio ProREP Impulsando una Industria Circular".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sello socio ProREP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Sello socio ProREP, por socio ProREP Impulsando una Industria Circular, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1624919	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IW INGENIERIA S.A.	Mixta	I-MOBILE	
1624920	María Macarena Pi Davanzo	Denominativa	UMANOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624955	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de Innovaciones e Inversiones Sciac Spa.	Mixta	Flex Market	El poder en custodia N° 90694 no sirve para acreditar la representación ya que no coinciden las razones sociales en el documento y la solicitud. Sin embargo, se tiene por acreditada la representnación con la escritura acompañada en la solicitud.
1624957	Yerko Mauricio Yong Espinoza	Denominativa	Narraday	
1624959	Nicole Alejandra Berríos Escobar	Mixta	Amiwi	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1624960	César Edmundo Araneda Aybar	Mixta	SDX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624961	Antonia Larraín Eyzaguirre	Denominativa	Marèa	
1624962	Arlette Yohana Olivos Vásquez	Denominativa	Roploop	
1624963	María José Mora Hidalgo	Mixta	TheraMove	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624964	Marcelo Alejandro Herrera Callorda	Mixta	DirectorioPet Datos para el Bienestar Animal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DIRECTORIOPET DATOS PARA EL BIENESTAR ANIMAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DIRECTORIOPET no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DIRECTORIOPET por DIRECTORIOPET DATOS PARA EL BIENESTAR ANIMAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1624965	Daniela Yuyunis González Guerrero, en representación de PASTELERÍA Y PANADERÍA DANIELA GONZÁLEZ E.I.R.L.	Mixta	Volcán	
1624968	Cesar Alberto Olivera Talledo	Mixta	DIECI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624971	Patricia Lorena Imbarack Mufdi	Mixta	KINEVITALIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624972	Emilio José Vargas Álvarez	Denominativa	Liguanito Liguin	
1624973	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	
1624976	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	
1624977	Andrea Del Carmen Cuevas Espínola	Mixta	AMARA DESIGNS	
1624978	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Qisa3D SpA	Denominativa	SUNQU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DE TODO UN POCO SPA	Mixta	ALIMENTOS DON ANTONIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182708 Marca Don Antonio Protege Tabaco; tabaco para fumar; tabaco para masticación; tabaco</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para pipa; tabaco para pipas de agua; cigarros; cigarrillos; puros; puntos; pipas y pipas de agua; cigarros y cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; papel de fumar; papel de cigarrillos y papel de cigarros; boquillas, filtros y estuches para cigarrillos, cigarros, puros, puntos, pipas y pipas de agua; artículos para fumadores; cajas para cigarrillos, cigarros, puros, puntos, pipas y pipas de agua; petacas para cigarrillos, cerillas; mecheros (encendedores de bolsillo), ceniceros para fumadores. de la clase 34; Registro 1270231 Marca DON ANTONIO Protege Yerba mate, infusiones que no sean para uso médico. de la clase 30 y Registro 1329889 Marca DON ANTONIO Protege Fideos; pasta alimenticia de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599778	César Andrés Retamal Monsalves	Denominativa	Patria y Libertad	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que PATRIA Y LIBERTAD, conocido también como Frente Nacionalista Patria y Libertad, fue un conocido grupo político y paramilitar chileno que se opuso a que Salvador Allende fuera electo; y posteriormente al Gobierno de la Unidad Popular; y contó con Pablo Rodríguez Grez entre sus principales dirigentes y fundadores, entre otros,. El grupo se creó hacia el año 1970, y ha sido objeto de diversas investigaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis, que han tratado de comprender cuál fue su naturaleza ideológica, su relación con la extrema derecha y su rol en la historia de la política chilena, como dan cuenta los siguientes links a publicaciones, obtenidos del motor de búsqueda google: https://www.marcialpons.es/libros/patria-y-libertad/9789568979645/; https://journals.openedition.org/alhim/5589?lang=en; https://es.wikipedia.org/wiki/Frente_Nacionalista_Patria_y_Libertad; https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-88322022000200635&script=sci_arttext; https://journals.openedition.org/nuevomundo/69124?lang=pt; https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-128193.html</p> <p>Que, conforme a lo señalado precedentemente, el otorgar la marca pedida PATRIA Y LIBERTAD, a quien no presenta vínculos con el grupo mencionado anteriormente, podría provocar toda clase de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la procedencia de los servicios que se pretenden distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604240	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de Nipama LLC	Denominativa	Nipama	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>La marca solicitada carece de distintividad, es inductiva a error por cuanto corresponde al nombre de una variedad vegetal, pues de acuerdo al Informe del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1406/2025, el término Nipama, coincide con la denominación de la variedad de cerezo (<i>Prunus avium L.</i>) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaración de existencia de variedades frutales al expendio de viveros comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607137	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 924077, marca VA, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607146	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 893532, marca VA VIDA ACTUAL, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16. Registro N 951801, marca VA VIDA ACTUAL, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, folletos, papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607655	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Denominativa	NIDO SANTA LUCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1182310, marca SANTA LUCIA, que distingue Servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles en general de la clase 36. Registro N 818010, marca SANTALUCIA, que distingue Seguros de la clase 36. Registro N 1292305, marca santalucía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ASSET MANAGEMENT, que distingue Suscripción de seguros; corretaje de seguros; información sobre seguros; consultoría sobre seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36. Registro N 1162787, marca EL NIDO PROPIEDADES, que distingue Administración de inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración inmobiliaria para terceros; adquisición (compra) de inmuebles para terceros; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de alquiler [propiedades inmobiliarias]; agencias inmobiliarias; agentes inmobiliarios; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas (arrendamiento); alquiler de bienes inmuebles (elaboración de contratos de -); alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquileres (cobro de -); corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607663	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Denominativa	NIDO SANTA LUCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1068055, marca SANTA LUCIA, que distingue Servicio de clínica médica, dental, laboratorio clínico y atención médica de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607671	SILVA Y CIA. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Kennedy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1344273, marca SPOT MARKET, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 en tiendas de conveniencia, Importación y exportación de productos, Venta a través de internet, a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emisiones televisivas o radiofónicas o a través de otros medios electrónicos de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Registro N 937724, marca SPOT, que distingue Presentación de productos en todos los medios de comunicación para la venta al detalle de imágenes satelitales o de productos derivados de imágenes satelitales (2D o 3D), mapas geográficos y bases topográficas que comprenden imágenes aéreas generadas por satélite, modelos de evaluación digital en la forma de coordenadas seccionales codificadas de acuerdo a su evaluación y antena receptora; compilación de datos en bases de datos, especialmente compilación de imágenes aéreas generadas por satélite, compilación de alta y muy alta resolución de imágenes digitales generadas por satélite; venta al por mayor y al detalle de imágenes generadas por satélite, especialmente imágenes geográficas, mapas geográficos y bases topográficas que comprenden imágenes generadas por satélite; presentación en línea de imágenes generadas por satélite, especialmente imágenes geográficas, mapas geográficos y bases topográficas, que comprenden imágenes aéreas generadas por satélite, con una vista de información técnica, comercial y de ventas y servicios de consultas relativas a dichos productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607688	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO ILUMINA SPA	Mixta	ROXON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficas o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329724 Marca ROXON Protege Tolvas metálicas; tolvas metálicas no mecánicas, de la clase 06; Aparatos de manipulación para carga y descarga de materiales; transportadores (máquinas); partes y accesorios para transportadores, a saber, rodillos, roldanas, poleas, cabezales de accionamiento, compuertas de tolva, abrazaderas para riel, acoplamientos para máquinas, correas para máquinas, cabrestantes, conjuntos de control de correas, limpiadores de correas (como partes y piezas de cintas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportadoras) y arados; elevadores de cinta, alineadores de transportadores, camas de impacto y conjuntos de correas de seguimiento; aparatos de traslado para la manipulación de materiales, a saber: aparatos para trasladar material sobre o entre transportadores; tolvas (partes de máquinas); tolvas de descarga mecánica; machacadoras; pantallas y tamices (máquina o partes de máquinas); máquinas separadoras, de la clase 07.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607881	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de CONSULTORA FACTO LIMITADA	Denominativa	FACTO I+D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235561, marca FACTO, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajo de oficina, servicios de asesoría en dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios. Servicios de registros, transcripción o grabación de comunicación escrita; de asesoría en dirección, evaluaciones y peritajes de negocios; servicios de contabilidad; servicios de consultoría en recursos humanos; agencia de informaciones comerciales; servicios de publicidad; de contabilidad, de contratación de personal; agencia de relaciones públicas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607930	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	BCI LINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340635, marca WEB LINK BCI PAGOS, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1386196, marca BCI PLUS, que distingue Servicios bancarios; Operaciones monetarias; Depósito de valores; Servicios de depósito en cajas de seguridad; Transferencia electrónica de fondos; Verificación de cheques; Servicios de tarjetas de crédito; Servicios de tarjetas de débito; Emisión de tarjetas de crédito; Descuento de facturas [factoraje]; Emisión de bonos de valor; Emisión de cheques de viaje; Servicios fiduciarios; Servicios de financiación; Servicios de fondos de previsión; Fondos mutuos de inversión; Operaciones de cambio; Organización de colectas; Servicios de pago de jubilaciones; Patrocinio financiero; Prestamos [financiación]; Operaciones financieras; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de banco hipotecario; Servicios de caja de ahorros; Servicios de inversión de capital; Servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; Constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; Análisis financiero; Operaciones de cámara de compensación [clearing]; Servicios financieros de correduría aduanera; Correduría de créditos de carbono; Agencia de seguros; Corretaje de seguros; Suscripción de seguros; Corretaje en bolsa; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1347212, marca E-COMM LINK BCI PAGOS, que distingue Servicios bancarios, de operación de tarjetas de créditos, tarjetas de cargo y de descuento, medio de pago al comercio de promoción y ofertas; operaciones monetarias; depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas (factoraje); emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos (financiación); operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación (clearing); servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1169820, marca BCI E-PYME, que distingue Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros; corretaje de seguros; servicios financieros y monetarios, en particular servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito de emisión y uso de tarjetas de crédito, débito, de corredores de valores y bienes; de agencias y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing compra, de cooperativas, de créditos, de la clase 36; Registro N°900865, marca BCI INVESTMENT, que distingue Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros; corretaje de seguros y servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente con la materia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios financieros y monetarios tales como: servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito de emisión y uso de tarjetas de crédito y debito, de corredores de valores y bienes, otorgamiento de créditos y prestamos mutuos de todo tipo. Servicios de agencia para el cobro de deudas; servicios de factoring, servicios de emisión de bonos, de valores, de corretaje y cotizaciones en bolsa. servicios de administración, constitución e inversión de capitales; de inversión de fondos; servicios de negocios financieros; de valoraciones financieras; de agencias y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing compra, de cooperativas de crédito, de crédito, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como, gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas, administración y representación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social, servicios de tasación de antigüedades e inmuebles, de la clase 36; Registro N°1175529, marca BCI SEGUROS, que distingue Servicios de compañía de seguros, de seguros de vida, seguros contra incendio, seguros contra accidentes, seguros marítimos. Información en materia de seguros. Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados. Corretaje de seguros. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro. Servicios financieros y monetarios, en particular servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes; de agencia y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing compra, de cooperativas, de crédito, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1316655, marca BCI PAYMENTS, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N° 1316654, marca BCI COMERCIOS, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N° 1316658, marca BCI PAGOS, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1321611, marca BCI PAGOS, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas (factoraje); emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos (financiación); operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación (clearing); servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(bienes inmuebles); servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1327736, marca BCI PAGOS, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°879682, marca BCI CENTRO EMPRESAS; que distingue servicios bancarios y financieros en general, de la clase 36; Registro N°900864, marca BCI SECURITIES, que distingue Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros; corretaje de seguros y servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente con la materia. Servicios financieros y monetarios tales como: servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito de emisión y uso de tarjetas de crédito y debito, de corredores de valores y bienes, otorgamiento de créditos y prestamos mutuos de todo tipo. Servicios de agencia para el cobro de deudas; servicios de factoring, servicios de emisión de bonos, de valores, de corretaje y cotizaciones en bolsa. servicios de administración, constitución e inversión de capitales; de inversión de fondos; servicios de negocios financieros; de valoraciones financieras; de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencias y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing compra, de cooperativas de crédito, de crédito, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como, gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas, administración y representación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social, servicios de tasación de antigüedades e inmuebles, de la clase 36; Registro N°927858, marca BCI MULTIPAGO, que distingue servicios que correspondan a una institución bancaria, de la clase 36; Registro N°932320, marca BCI AUTOMOTRIZ, que distingue Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros; corretaje de seguros y servicios de seguros, incluyendo asistencia e información permanente con la materia. Servicios financieros y monetarios, tales como: servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes, otorgamiento de créditos y prestamos mutuos. Servicios de agencia para el cobro de deudas; servicios de factoring; servicios de emisión de bonos, de valores; de corretaje y cotizaciones en bolsa. Servicios de administración, constitución e inversión de capitales; de inversión de fondos; servicios de negocios financieros; de valoraciones financieras; de agencias y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing compra, de cooperativas de crédito, de crédito, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como, gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas, administración y representación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social, servicios de tasación de antigüedades e inmuebles. Servicios de créditos automotrices, para autos, motos y flota comercial, de la clase 36; Registro N°923235, marca BCI SEGURO FAMILIAR, que distingue Servicios de seguros de vida y generales, de la clase 36; Registro N°1315210, marca BCI FACTORING,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°923232, marca BCI SEGURO AUTO, que distingue servicios de seguros de vida y generales, de la clase 36; Registro N°1139039, marca BCI MICROEMPRESARIOS, que distingue Servicios bancarios; servicios de inversión de capital; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de tarjetas de crédito; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; emisión de cheques de viaje y servicios de tarjetas de prepago, de la clase 36; Registro N°1316657, marca BCI RED DE PAGOS, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°923234, marca BCI SEGURO HOGAR, que distingue servicios de seguros de vida y generales, de la clase 36; Registro N°923234, marca BCI SEGURO HOGAR, que distingue servicios de seguros de vida y generales, de la clase 36; Registro n°1228112, marca PLAN EMPRESAS BCI, que distingue servicios bancarios y financieros, de la clase 36; Registro N°1228111, marca PLAN EMPRESARIO BCI, que distingue servicios bancarios y financieros, de la clase 36; Registro N°923233, marca BCI SEGURO ACCIDENTES, que distingue servicios de seguros de vida y generales, de la clase 36; Registro N°923231, marca BCI SEGURO VITAL, que distingue servicios de seguros de vida y generales, de la clase 36; Registro N°1316656, marca BCI SERVICIOS DE PAGOS, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N° 1387215, marca BCI CUENTA DIGITAL, que distingue Servicios bancarios; Operaciones monetarias; Depósito de valores; Servicios de depósito en cajas de seguridad; Transferencia electrónica de fondos; Verificación de cheques; Servicios de tarjetas de crédito; Servicios de tarjetas de débito; Emisión de tarjetas de crédito; Descuento de facturas [factoraje]; Emisión de bonos de valor; Emisión de cheques de viaje; Servicios fiduciarios; Servicios de financiación; Servicios de fondos de previsión; Fondos mutuos de inversión; Operaciones de cambio; Organización de colectas; Servicios de pago de jubilaciones; Patrocinio financiero; Prestamos [financiación]; Operaciones financieras; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de banco hipotecario; Servicios de caja de ahorros; Servicios de inversión de capital; Servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; Constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; Análisis financiero; Operaciones de cámara de compensación [clearing]; Servicios financieros de correduría aduanera; Correduría de créditos de carbono; Agencia de seguros; Corretaje de seguros; Suscripción de seguros; Corretaje en bolsa; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N° 1182319, marca BCI CORREDOR DE PRODUCTOS, que distingue Corretaje aduanal; corretaje bursátil; corretaje de acciones y bonos; corretaje de acuerdos crediticios; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de créditos de carbono; corretaje de derechos de emisión; corretaje de reaseguros; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; corretaje de seguros de vida y suministro de información al respecto; corretaje de seguros para terceros; corretaje de valores; corretaje en bolsa; corretaje en línea de operaciones y transacciones relacionadas con divisas y otros productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financieros; servicios bancarios de corretajes; servicios de corretaje de cambio; servicios de corretaje de bienes inmuebles; suministro de información en materia de corretaje de seguros de vida; corretaje en bolsa de productos agropecuarios; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro n°1182320, marca BCI CORREDOR DE PRODUCTOS, que distingue Corretaje aduanal; corretaje bursátil; corretaje de acciones y bonos; corretaje de acuerdos crediticios; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de créditos de carbono; corretaje de derechos de emisión; corretaje de reaseguros; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; corretaje de seguros de vida y suministro de información al respecto; corretaje de seguros para terceros; corretaje de valores; corretaje en bolsa; corretaje en línea de operaciones y transacciones relacionadas con divisas y otros productos financieros; servicios bancarios de corretajes; servicios de corretaje de cambio; servicios de corretaje de bienes inmuebles; suministro de información en materia de corretaje de seguros de vida; corretaje en bolsa de productos agropecuarios; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607935	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Mixta	H&CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1429081, marca H&CO CLOUD, que distingue Carteles publicitarios; manuales de usuario de computador; catálogos; hojas de resultados; impresos y representaciones gráficas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>láminas adhesivas para papelería; material impreso, de la clase 16; Registro N°1429082, marca H&CO CLOUD, que distingue Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; administración y gestión de negocios; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de los productos descritos en clase 3-14-18 y 25; investigación de mercado por medio de una computadora; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet con excepción de los productos descritos en clase 3-14-18 y 25; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, con excepción de los productos descritos en clase 3-14-18 y 25; marketing en el marco de la edición de software, con excepción de los productos descritos en clase 3-14-18 y 25, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607936	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Denominativa	H&CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1429081, marca H&CO CLOUD, que distingue Carteles publicitarios; manuales de usuario de computador; catálogos; hojas de resultados; impresos y representaciones gráficas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>láminas adhesivas para papelería; material impreso, de la clase 16; Registro N°1429082, marca H&CO CLOUD, que distingue Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; administración y gestión de negocios; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de los productos descritos en clase 3-14-18 y 25; investigación de mercado por medio de una computadora; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet con excepción de los productos descritos en clase 3-14-18 y 25; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, con excepción de los productos descritos en clase 3-14-18 y 25; marketing en el marco de la edición de software, con excepción de los productos descritos en clase 3-14-18 y 25, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607937	Agustín Alberto Andrés Petersen Urbina	Mixta	Fernet Canchero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1401493, marca EL CANCHERO, que distingue vinos de la clase 33; Solicitud N°1592155, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CANCHERO, que distingue bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607958	Flores Acevedo Abogados, en representación de AVENATOP SpA	Denominativa	MASH FOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MASH FOOD", la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual se puede traducir al español como "Puré de Alimentos", en circunstancias que "Puré" se define como "Pasta que se hace de legumbres u otras cosas comestibles, cocidas y trituradas", y "Alimentos" es "Conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir", de modo que la marca pedida describe las características de los productos solicitados, los cuales corresponderán a sustancias alimenticias cocidas y trituradas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que puedan resultar suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608000	Daniela Francisca Barrientos Pérez, en representación de ALL PEST SpA	Mixta	ALL-PEST SpA Autorizado Seremi de Salud y Sag	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SEREMI DE SALUD, que corresponde al acrónimo de Secretaría Regional Ministerial de Salud y que corresponden a órganos desconcentrados del ministerio de salud del Estado de Chile en cada una de las regiones, y el término SAG que corresponde al acrónimo de Servicio Agrícola y Ganadero que es el organismo público encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la salud de los animales y vegetales, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de las verdaderas cualidades y procedencia de los servicios solicitados. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608002	Javier Emilio Freire Bustos	Denominativa	MINMETAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°845987, marca MINMETAL, que distingue Servicios profesionales que consisten en la ejecución de estudios y proyectos de obras ingeniería de cualquier índole, sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma directa o por medio de terceros, de la clase 42; Registro N°836728, marca SKM MINMETAL, que distingue Servicios de dibujo y diseño industrial, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos, servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigación técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos de carácter científicos y tecnológicos, servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, investigación sobre mecánica y física, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigación industrial, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608005	Kassandra Elizabeth Marina Cartes Mora, en representación de KASS SPA	Mixta	KASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1178890 Marca CASS Protege Anteojos de sol. de la clase 9; Billeteras; bolsos de mano. de la clase 18; Calzado. de la clase 25; y Registro 1391963</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca KAAX Protege Abrigos para hombres y mujeres; Alones [sombreros]; Anoraks (parkas); Artículos de sombrerería; Blazers; Blusas; Boas [bufandas]; Botas de deporte; Botas; Botines; Bufandas; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calzado; Calzas [leggings]; Camisas; Camisetas; Camisones; Capas; Chalecos; Chaquetas; Conjuntos de vestir; Faldas; Gabardinas [prendas de vestir]; Gorras; Guantes [prendas de vestir]; Impermeables; Jerseys [prendas de vestir]; Medias; Overoles; Pantalones; Polainas; Poleras; Polerones; Prendas de vestir impermeables; Ropa de confección; Ropa exterior; Shorts; Sombreros. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608012	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Paula Andrea Del Castillo Mourguet	Mixta	FUERZA NATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278203 Marca FUERZA Protege Bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608048	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Denominativa	O ORGANICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto O ORGANICS, en que "ORGANICS", traducida desde el idioma inglés al español es: "Orgánicos", lo cual indica la naturaleza, calidad o condición de los productos cuya protección se solicita, y en que la "O", al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar un determinado y específico origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608062	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de KINGLONG PROTECTIVE PRODUCTS (HUBEI) CO.,LTD.	Denominativa	NEO Safety	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1451329 Marca NEO Protege Trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; calzas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[leggings]; bodys; botines; ponchos; calcetines de deporte; gorras. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Integral FM&OG SpA	Denominativa	Quetral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1153909 Marca QUITRAL Protege Bar (servicios de -); bebidas y comidas preparadas (servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); restaurantes (servicios de -); servicios de bares y restaurantes. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Toyomotors SPA	Mixta	Toyomotors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1140311. TOYO. Neumáticos y cámaras para los mismos. Clase 12. Registro 1140313. TOYO. Neumáticos y cámaras para los mismos. Clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auso Capacitaciones spa	Mixta	AUSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1443600. AUSA. Servicios de diagnóstico y monitoreo a distancia de bombas; servicios de diagnóstico y monitoreo a distancia de compresores; servicios de diagnóstico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>monitoreo a distancia de condensadores de vapor; servicios de diagnóstico y monitoreo a distancia de intercambiadores térmicos de refrigeración por aire; análisis de ingeniería tecnológica; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica, con fines de certificación; servicios de consultoría en ofimática y automatización del lugar de trabajo. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608131	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Eduardo Alejandro Gallagher Nosetto	Mixta	TRES BARRILES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1460185. TRES BARRILES. Cafés-restaurantes. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608250	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	ZONNIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1353189 Marca U SONIC Protege Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; Boquillas de cigarrillo; Boquillas para cigarrillos; Botes para tabaco; Cajas con humidificador para puros; Ceniceros para fumadores; Cerillas; Cigarrillos electrónicos; Cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; Cigarrillos; Cigarros [cigarrillos]; Depósitos de gas para encendedores; Dispositivos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calentar tabaco para su inhalación; Embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos; Encendedores para fumadores; Estuches para cigarrillos; Filtros para cigarrillos; Hierbas para fumar; Papel de fumar; Pipas de fumar electrónicas; Puros; Rapé [tabaco en polvo]; Saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; Soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; Tabaco; Tabaco de mascar; Tabaco sin humo; Vaporizadores bucales para fumadores; Pipa de vaporizador de cigarrillos sin humo; Cajas de cigarrillos electrónicos. de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608343	Cristian Alexis Rojas Arenas	Mixta	DELTA AUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1172152 Marca DELTA Protege Servicios de empresas constructoras, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles, alquiler de herramientas o de material de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608361	Juan José Sepúlveda Cueto, en representación de PineAppleStore Spa	Mixta	wiwu i	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315315 Marca ¡WIWU Protege Acopladores (equipos de procesamiento de datos) Adaptadores eléctricos; Alfombrillas de ratón; Audífonos (auriculares); Auriculares; Auriculares de diadema; Bolsas especiales para computadoras portátiles; Brazos extensibles para autofotos (monopies de mano); Cables USB; Cajas de altavoces; Carcasas para tabletas electrónicas; Carcasas para teléfonos inteligentes; Cargadores de pilas y baterías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cargadores inalámbricos; Comprobadores de voltaje; Computadoras y periféricos informáticos; Estuches para teléfonos inteligentes; Fundas para ordenadores portátiles; Gafas (óptica); Hilos eléctricos; Instalaciones eléctricas antirobo; Interfaces (informática); Interfaces de audio; Interruptores; Memorias USB; Ordenadores de regazo; Ordenadores portátiles; Periféricos informáticos; Ratones (periféricos informáticos); Tabletas electrónicas; Teclados de computadora; Teléfonos celulares; Zapatillas (enchufes eléctricos); Auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; Hardware de interfaz de componente periférico (PCI); Lápiz de computadora, de la clase 09; y Registro 1314236 Marca ¡WIWU Protege Bastones; Baúles (equipaje); Baúles de viaje; Billeteras; Bolsas de deporte; Bolsas de viaje; Bolsos de mano; Carteras de bolsillo; Carteras para tarjetas de visita (tarjeteros); Estuches para artículos de tocador; Maletas; Maletines para documentos; Mantas para animales; Mochilas; Mochilas (macutos); Monederos; Morrales; Paraguas; Pieles de animales; Portafolios (artículos de marroquinería); Revestimientos de cuero para muebles, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Antonio Botija Venegas	Mixta	Factory New	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Factory New", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Nuevo de fábrica", que hace referencia a productos que no han sido usados y están en su estado original, como salió de la fábrica, que no tienen ningún tipo de daño físico, como arañazos o golpes, lo que informa de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica, destinación y/o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no reúnen dicha presunta cualidad, característica, destinación y/o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo sean suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Soledad Cáceres Mondaca	Mixta	Home Gestion Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base el elemento Home y Gestión Inmobiliaria, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como la casa, apartamento, etc. donde se vive, especialmente con la familia, tratándose de una palabra de uso necesario, común e indicativa para los pretendidos servicios; mientras que el segundo consiste en administrar y gestionar propiedades, incluyendo su mantenimiento, arrendamientos y optimización para generar rentabilidad. Se trata de un servicio que abarca desde la comercialización de inmuebles hasta la resolución de conflictos entre propietarios, inquilinos y terceros, lo que describe e indica la naturaleza, género o aquello sobre lo que versará, tratará y/o aplicará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo sean suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Cecilia Palma Jara	Mixta	Vivero las vertientes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335486 Marca LAS VERTIENTES Protege Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608457	Marco Antonio Cid Capo, en representación de Naturalistica spa	Denominativa	Camping trichahue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1416306 Marca Parque Natural Trichahue Protege agencias de alojamiento; agencias de viajes para la organización de alojamientos; alojamiento temporal; alojamientos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vacaciones; alojamientos temporales; alquiler de alojamiento temporal; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de albergues de turismo; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento temporal para huéspedes; servicios de alojamiento temporal en campamentos de vacaciones; servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones; servicios de hospedaje temporal para huéspedes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608462	Tania Margarita Ferrada Yáñez	Denominativa	BNP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1171935 Marca VMP NUTRITION Protege Suplementos nutricionales, suplementos alimenticios, vitaminas, complementos minerales nutricionales, bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilizadas como suplementos dietéticos, complementos dietéticos nutricionales, suplementos dietéticos en gel de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608487	Rodolfo Edgardo Belmar Lara, en representación de Sociedad de Profesionales Rodolfo Belmar Lara y Compañía Limitada	Mixta	BELMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290394 Marca Belmar & Cia Abogados Protege Asesoramiento en materia contenciosa; asesoramiento jurídico; concesión de licencias de propiedad intelectual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[servicios jurídicos]; servicios de abogado; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios jurídicos de la clase 45; y Registro N° 1336877 Marca Belmar Abogados Protege Servicios de consultoría legal de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608491	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest Spa	Denominativa	Everest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°981134 Marca EVEREST Protege aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608492	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ICH ADMINISTRACO DE HOTIS S.A	Denominativa	INTERCITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Ttulo II, artculos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrndose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si ste rene los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artculo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrn consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, nmeros, elementos figurativos tales como imgenes, grficos, smbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, as como tambin, cualquier combinacin de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusin del pblico consumidor proporcionando una valiosa informacin a estos ltimos para tomar decisiones de compra. De ah que el derecho del titular de una marca est referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idnticas o similares, para productos o servicios que sean idnticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusin.</p> <p>Que habindose analizado el signo solicitado, tanto en s mismo, como en relacin a las marcas anteriores registradas o solicitadas vlidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibicin de registro, que podra dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artculo 20, letra H) Inciso 1. Aquellas iguales o que grfica o fonticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o vlidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idnticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relacin al Registro N1191321 Marca INTERCITY HOTIS INTELIGENTES Protege Servicio de hotelera de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608495	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Chic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Chic", traducido desde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Elegante", esto es dicho de una cosa o de un lugar: Que revela distinción, refinamiento y buen gusto, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608497	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest Spa	Denominativa	Everest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1241933 Marca EVEREST Protege cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, agua purificada de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608498	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest Spa	Denominativa	Everest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°871703 Marca EVEREST Protege Alfombras, felpudos, esteras, linolium y revestimientos de suelos, tapicerías murales que no sean de materias textiles. de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>27; Registro N°849890 Marca EVEREST Protege Ropa de Vestir de la clase 25; Registro N°872778, Marca EVEREST, que protege pinturas, colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2; Registro N°941410, Marca EVEREST, que protege productos químicos para fines agrícolas y jardinería y forestales. Medios para el tratamiento de siembras y fertilizantes de la clase 1; RegistroN° 981134 Marca EVEREST Protege aparatos e instrumentos quirurgicos, medicos, odontologicos y veterinarios, asi como miembros, ojos y dientes artificiales; articulos ortopedicos; material de sutura de la clase 10; Registro N°1166998, Marca EVEREST, que protege aceites cosméticos, de protección solar, de perfumería y para el cuidado del cabello; champús; cosméticos; cremas capilares; jabones de tocador; preparaciones cosméticas; cosméticos; lociones y perfumería en general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis; sustancias y preparaciones usadas para el tocador y el baño; productos depilatorios; tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales, perfumes de la clase 3; Registro N°1244339, Marca EVEREST, que protege ropa de protección contra el agua, accidentes, fuego y radiaciones de la clase 9; Registro N°1229408, Marca EVEREST, que protege juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes de la clase 28; Registro N°1237970, Marca EVEREST, que protege alfombras, felpudos, esteras, linoleum, tapicerías murales que no sean de materiales textiles, revestimientos aislantes de piso (suelos), revestimientos de pisos (suelos) de la clase 27; Registro N°1241933 Marca EVEREST, que protege cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, agua purificada de la clase 32; Registro N°1432514 Marca EVEREST, que protege anticongelantes, productos anticongelantes y descongelantes, líquidos descongelantes, agentes refrigerantes para motores de vehículos, fluidos descongelantes de parabrisas, agua destilada, agua desionizada, agua acidulada para recargar baterías y acumuladores, agua oxigenada para uso industrial, aditivos químicos para combustibles de motor, aditivos químicos para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamiento de combustible, agentes de lavado para radiadores de automóviles, alcohol, antiincrustantes, líquidos de frenos, líquidos de transmisión, líquidos hidráulicos de la clase 1; Solicitud N°1615655, Marca EVEREST, que protege gatas (elevadores); elevadores (máquinas); aparatos elevadores hidráulicos; taladros eléctricos; compresores para máquinas; máquinas y máquinas herramientas, esmeriladora angular, demoledores, pulidoras de carro, fresadoras, caladoras, tronadoras, ingleteadoras, pistolas de aire comprimido para extrudir masillas, hidrolavadoras, bombas de agua eléctricas, sopladores, cepillos eléctricos en cuanto partes de máquinas, generadores eléctricos a gasolina, desmalezadoras de jardinería, motosierras, máquina a presión de agua, herramientas (partes de máquinas), hojas de sierras (partes de máquinas), máquinas eléctricas para soldar, taladoras, tornos (máquinas-herramientas) de la clase 7; herramientas manuales accionadas manualmente, abrasivos (instrumentos de mano abrasivos); alicates, brocas [herramientas de mano], brocas [partes de herramientas de mano], cepillo de carpintero, cuchillas de cepillo de carpintero, hierros de cepillo de carpintero, cinceles, cizallas, destornilladores, escuadras [herramientas de mano], llaves de ajustes, llaves hexagonales, martillos [herramientas de mano], picos, picos [herramientas de mano], serruchos, tornillos de banco de la clase 8; y Solicitud N°1616624 Marca Everest Protege filtros de agua; dispensadores de agua fría y caliente; dispensadores de agua depurada refrigerada; máquinas para hacer hielo; aparatos para filtrar el agua potable; máquinas dispensadoras de hielo y para refrigerar bebidas de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608507	Ana María Hernández Sepúlveda	Mixta	TrigoSabor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos Trigo y Sabor, el primero de ellos que designa al grano de trigo o cereal del cual triturado se saca harina para la fabricación de pan u otras preparaciones que necesitan harina de trigo en su preparación, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta característica en relación a los pretendidos productos, cual es estar elaborados con o a partir de trigo, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos que no sean elaborados con o a partir de trigo; mientras que el segundo indica la sensación que ciertos cuerpos producen en el órgano del gusto, tratándose de una palabra de uso común en el mercado y en una multiplicidad de combinaciones en el rubro de los productos alimenticios.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo sean suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608508	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest Spa	Denominativa	Everest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1186517 Marca CLINICA EVEREST Protege Servicios de hospital, clínicas, centros médicos, quirúrgicos, urgencias, laboratorios de diagnóstico de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>44; Registro N°1407041 Marca EVEREST CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS Protege Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; Servicios móviles de cuidados dentales de la clase 44; Solicitud N°1572182 Marca CLÍNICA EVEREST SAN CARLOS Protege consultas médicas; consultas psicológicas; consultas psiquiátricas; consultas sobre el cuidado de la piel; consultoría en dietética y nutrición; consultoría en materia de salud; consultoría en materia de servicios de salud; consultoría en psicología integral; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; consultoría médica; consultoría sobre atención sanitaria en el campo de la diabetes; consultoría sobre salud mental y bienestar; estudios de evaluación de la salud; estudios de evaluación de riesgos en materia de salud; exámenes radiográficos prestados por laboratorios médicos; exámenes psiquiátricos; exámenes psicológicos; exámenes médicos; exámenes ginecológicos de pap; exámenes de rayos x para uso médico; fisioterapia / terapia física; facilitación de tratamiento médico; facilitación de instalaciones médicas para eventos deportivos; realización de exámenes médicos; rehabilitación física; servicios de análisis médicos para fines de diagnóstico prestados por laboratorios médicos; servicios de análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608510	Mauricio Salgado Torres, en representación de Cogri GesPaP SpA	Mixta	Cogri-GesPaP SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1461442 Marca CoGri Protege Diseño, desarrollo, medición, control y prueba de superficies horizontales o casi horizontales; diseño y desarrollo de sistemas y aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medición, control y prueba de superficies horizontales o casi horizontales; asesoramiento, información y consultoría sobre los servicios antes mencionados de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608511	Claudia Patricia Brissos Ahumada, en representación de DISTRIBUIDORA WORLD PET SpA	Mixta	WORLD PET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1362735 Marca PET WORLD Protege Acuarios; acuarios de interior; alimentadores de mascotas activados por animales; bebederos no mecanizados para mascotas que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son dispensadores portátiles de agua y líquidos; cepillos de dientes para animales de compañía; cepillos para animales de compañía; cepillos para caballos; cerdas de animales [cepillos y pinceles]; cerdas de animales para cepillos; comederos de animales que activan los propios animales; comederos de distribución automática para animales de compañía; comederos para animales; comederos para animales de compañía; comederos para animales pequeños; comederos para aves de corral; comederos para pájaros; dispositivos alimentadores no mecanizados para animales; guantes de aseo para animales; jaulas de pájaros; jaulas para animales de compañía; jaulas para pájaros domésticos; jaulas para transportar animales domésticos; palas para alimento de perro; peines para animales; recipientes de comida para animales de compañía de la clase 21; y Registro N° 1362736 Marca PET WORLD Protege Juguetes para animales de compañía; juguetes para animales domésticos de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608519	Cristóbal Enrique Ríos Farmer	Denominativa	Jardin Climatico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un "jardín climático" (o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"jardín adaptado al clima" o "jardín sostenible") es un espacio verde diseñado para ser resiliente ante el cambio climático y promover la biodiversidad. Se enfoca en la selección de plantas adecuadas para el clima local, la gestión eficiente del agua y la reducción de la huella de carbono, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608524	Antonio Agustín Miranda Carrasco, en representación de Openlatinoamerica Capacitación SpA	Mixta	Vet Academy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Vet Academy ", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Academia Veterinaria", esto es un Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico en este caso destinado a la disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, aplicarán y/o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos servicios que no se refieran a la disciplina veterinaria.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825586	Damian van Ackeren, en representación de MONTI-Werkzeuge GmbH	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una representación no distintiva de máquinas, herramientas y diferentes partes de máquinas. De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado por parte del público consumidor quienes lo percibirán como una representación de máquinas, herramientas y/o diferentes partes de ellas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Lorena Shinya González	Mixta	Sunny Paper Store	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1282596, marca SUNNY DAY, que distingue Calcomanías; carpetas para documentos; carteles; cómics; lápices; lápices; libros; material impreso; papel; papel para notas; papel y cartón; pegatinas y calcomanías; tarjetas de invitación; tarjetas de presentación; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar de la clase 16. Registro N 1294586, marca SUNNY TOYS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de juguetes de la clase 28; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios referentes a juguetes; Administración de negocios. Servicios de Marketing referentes a juguetes de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 4 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra SUNNY en su configuración en las clases 16 y 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Paper Store" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1598084	Vania Lisbeth Agoni Lorca, en representación de AGONI Y DUEÑAS LIMITADA	Mixta	Luminera Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598898	Carlos Puelma Allende, en representación de Spiralcute, Inc.	Denominativa	MOFUSAND	
1599744	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	
1601699	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COLORSOFT	
1602087	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Tridimensional		
1603325	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	AR FR 5511 BIODEGRADABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIODEGRADABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603911	Natalia Soledad Ortelli Retamal, en representación de Pizzería Natalia Ortelli E.I.R.L.	Denominativa	Campizza	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604948	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "BEAUTY" y la palabra "COSMETICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604953	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "BEAUTY" y la palabra "COSMETICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604954	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "BEAUTY" y la palabra "COSMETICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604955	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "BEAUTY" y la palabra "COSMETICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604956	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "BEAUTY" y la palabra "COSMETICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604957	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pan Yongchang	Mixta	MINI TANGO	
1605654	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LIN XINGUO	Denominativa	TEREZ & HONOR	
1605834	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QIN YUEHUA	Figurativa		
1607144	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1607149	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1607657	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Denominativa	NIDO SANTA LUCIA	
1607667	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Denominativa	NIDO SANTA LUCIA	
1607668	SILVA Y CIA. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Nueva Kennedy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spot" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607669	SILVA Y CIA. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Oficinas	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607670	SILVA Y CIA. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Residence	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607672	SILVA Y CIA. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Kennedy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spot" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607681	SILVA Y CIA. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Residence	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607682	SILVA Y CIA. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Kennedy	
1607857	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de BENELLI Q.J. SRL	Mixta	TNT	
1607871	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Antoine Iván Subercaseaux Leyton	Mixta	PARABRISAS BABILONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARABRISAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607872	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	MAX-SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607880	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de MDvision SpA	Mixta	MDvision	
1607888	Sebastián Evaristo Castillo Rehbein, en representación de ASESORIAS SMI LIMITADA	Mixta	SMI Asesores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1607889	Raimundo Alejandro Vargas Del Rio, en representación de Constructora Cumbre Ltda.	Denominativa	Remodelup	
1607893	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MINERIA" y "CUARZO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607894	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Minería" y "Cuarzo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607896	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Minería" y "Cuarzo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607912	Isaías Roberto Sánchez Vergara	Mixta	inelma gamma	
1607915	María Cristina Morales Martínez	Denominativa	N12, Recruiters In Tech	
1607918	Rafael Alberto Santana Mellado	Mixta	zowen	
1607921	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Apache Spa	Mixta	TUERCAFE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607922	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Apache Spa	Mixta	TUERCAFE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607923	Leonardo Antonio Carreño Briceño	Mixta	Agua Purificada Kaleb	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua Purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607929	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Constructora de Chile SpA	Mixta	CDC CONSTRUCTORA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSTRUCTORA" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607931	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION AMULÉN	Mixta	amulén la fundación del agua	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "fundación" y "agua" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607933	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FURLA S.P.A.	Denominativa	FURLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607941	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607942	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607943	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607944	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607946	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607947	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607949	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607952	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607955	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DIVERTICAN SPA	Mixta	DIVERTICAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607956	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607957	CHILEPROTEGE SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Denominativa	NAPOLEÓN EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607959	CHILEPROTEGE SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Mixta	NAPOLEÓN	
1607960	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607961	Flores Acevedo Abogados, en representación de Inmobiliaria El Alba	Denominativa	IALBA	
1607962	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607964	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UNIVERSIDAD" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607965	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607966	Johansson & Langlois, A. Echeverría, F. Langlois, M Montero, en representación de Femsa Salud SpA	Denominativa	CRUZ VERDE, LA FARMACIA DE LOS PRECIOS BAJOS	
1607967	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607974	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607976	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607977	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607978	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607979	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Gonzalo Andrés Pacheco Parra	Denominativa	GP Ventures	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventures" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607981	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608004	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Clarebout Potatoes NV	Denominativa	MYDIBEL	
1608008	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Purple Innovation, LLC	Mixta	PURPLE	
1608014	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER OUTLANDERS	
1608019	Az Y Compañía , en representación de Nanjing Ainkjet Technology Co., Ltd.	Mixta	OA IN	
1608020	Az Y Compañía , en representación de Nanjing Ainkjet Technology Co., Ltd.	Mixta	OA IN	
1608021	Az Y Compañía , en representación de Nanjing Ainkjet Technology Co., Ltd.	Mixta	OA IN	
1608032	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Folger Coffee Company	Denominativa	BUSTELO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608037	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Ernesto Edgardo Henríquez Medina	Mixta	Hermanos Henríquez	
1608041	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HOME CARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos denominativos aisladamente considerados.
1608042	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HOME CARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos denominativos aisladamente considerados.
1608043	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HOME CARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos denominativos aisladamente considerados.
1608044	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HOME CARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos denominativos aisladamente considerados.
1608045	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Denominativa	SIGNATURE SELECT	
1608049	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Mixta	O organics	Con protección al conjunto y sin protección al término "organics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608050	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HOME CARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos denominativos aisladamente considerados.
1608052	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HOME CARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos denominativos aisladamente considerados.
1608053	Omar Andrés Cárcamo Rebolledo, en representación de COMERCIAL FULL GOMAS SPA	Mixta	FG FULLGOMAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GOMAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608056	Raimundo Ducci Boetsch	Denominativa	FINSAR	
1608057	Rodrigo Enrique Vega Campos	Denominativa	ONEPOPP	
1608058	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Mixta	Signature SELECT	
1608061	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES PURA INTUICION SPA	Mixta	CARLOTO	
1608078	Cristian Ignacio Garcés Rojas	Denominativa	geoaventura	
1608080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcel Fernando Contreras Rodríguez	Denominativa	Curacabee	
1608082	Sandra Del Carmen Morales Fernández	Mixta	Ricolí	
1608091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SWEET LTDA.	Denominativa	Talos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana Del Carmen Inostroza Guggisberg y Alexis Hernán Bustos Lavín	Mixta	GAVASMART	
1608104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandor Iván Castro Salazar	Denominativa	Carnaza	
1608107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Belem Muñoz Álamos	Mixta	Dalma	
1608115	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorios Eufar S.A.	Mixta	EUFAR - LABORATORIOS EUFAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "laboratorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Belén Fincheira Quilodrán	Mixta	Skoven	
1608120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Marcelo Soto Mallea	Mixta	Voleibol Playa Cuarta Region VP4	Con protección al conjunto y sin protección al término "Voleibol Playa Cuarta Región" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608121	Jhon Alberto Hernandez Alarcon	Mixta	Rucandes	
1608122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tristán Alejandro Garcés Trabisany	Mixta	GoCHile Consultores	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chile y consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608123	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de César Eduardo Fuentes Poblete	Mixta	PSM PROSOLMEC	
1608125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gimnasio REMA SPA	Mixta	Gimnasio "REMA"	Con protección al conjunto y sin protección al término "gimnasio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608127	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sebastián Patricio Carrillo Campos	Mixta	PET PLUS	
1608128	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Soledad De Las Esperanzas Navarrete Veganzones	Mixta	MEMORY PARK CEMENTERIO PARQUE TRADICIONAL Y CREMACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEMENTERIO PARQUE TRADICIONAL Y CREMACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Salazar Azócar	Mixta	Dato!	
1608133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ignacio Araneda Sagal	Mixta	Mister Pancho	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608134	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sebastián Alejandro Bustamante Padilla	Mixta	M METALPROM Ingeniería en Construcción	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería en Construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608139	Sebastián Antonio Sotelo Gutiérrez	Mixta	PALAFITO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608146	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Mónica Paz Dibsi Moya	Mixta	SINTONIA EMOCIONAL Mónica Dibsi	Con protección al conjunto y sin protección al término "SINTONIA EMOCIONAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608147	Roberto Alejandro Muñoz Castro	Mixta	EMPRENDE CON ÉXITO	
1608148	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Adrián Núñez Torres	Mixta	Por Su Pollo	
1608151	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	Adiós Gabriel	
1608152	Nicole Cristina Commentz Abarza	Mixta	PsyquisPlus Conectados contigo, siempre	
1608153	Josefa Aspillaga Vergara	Denominativa	Estudio Hoy	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608154	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Denominativa	Volcanes de la Patagonia	
1608156	Víctor Selim Saldaña Delgado, en representación de SOLUTORIA SPA	Mixta	SOLUTORIA	
1608160	Matías Gómez De Castro, en representación de Competify SpA	Mixta	COMPETIFY	
1608163	Az Y Compañía , en representación de José Andrés De Carcer Ruiz-tagle	Mixta	TECFIN	
1608165	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN LATENS	Mixta	FUNDACIÓN LATENS	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608181	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED	Denominativa	RELZIN	
1608243	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	EL JARDIN DE OLIVIA	
1608247	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	TRAMPA DE AMOR M	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608286	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		
1608287	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		
1608293	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		
1608304	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	LUMINOUS WHITE FLEX LED	
1608306	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de ABINSA SPA	Mixta	FlushFibre	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FIBRE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608308	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de ABINSA SPA	Mixta	HydraWeave	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WEAVE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608311	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Abastible S.A.	Denominativa	ABASTIBLE, Por ti, Por las pymes, Por Chile	
1608317	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de ABINSA SPA	Mixta	EcoLoom	
1608325	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO BITES	
1608336	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok Pay	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608353	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TRADEVIEW SURF'S UP	
1608354	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TRADEVIEW SURF'S UP	
1608355	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TGH TRADE GATEHUB	
1608356	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TGH TRADE GATEHUB	
1608357	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TRADEVIEW MARKETS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608359	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TRADEVIEW MARKETS	
1608362	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Denominativa	TRADEVIEW	
1608363	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TRADEVIEW SURF'S UP	
1608364	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Denominativa	TRADEVIEW	
1608365	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR MAGIC V7	
1608367	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	YIMMIT	
1608368	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	YIMMIT	
1608370	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	YIMMIT	
1608371	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Denominativa	TRADEVIEW	
1608373	Liliana Paulina Gutiérrez Mansilla	Denominativa	Hechizo de papel	
1608374	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TRADEVIEW MARKETS	
1608378	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TGH TRADE GATEHUB	
1608431	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Rozas Avendaño	Mixta	Imexa	
1608447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kristel Alejandra Ely Corvalán Espejo	Mixta	Strudell Tejidos	Con protección al conjunto. Sin protección a Tejidos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608448	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Shenzhen Yiwuyu E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	Biencool	
1608449	Cristian Benito Hernández Valderrama	Mixta	KNOCKOUT KO	
1608450	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Mixta	Brown Sweet Factory & Coffee	Con protección al conjunto. Sin protección a Sweet, Factory y Coffee de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608451	Magdalena Antonia Cuenca Tapia	Denominativa	La Mane borda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608460	Roberto Enrique Araos Almendras, en representación de BIODRYINGTECH SPA	Mixta	BDT BIODRYINGTECH	
1608463	Juan Carlos Quiroz Espinosa	Denominativa	Luxtunka	
1608464	Carla Ximena Neira Espinoza	Mixta	Fruto del Amor un producto nacido del corazón	
1608466	Karen Alejandra Bisama González	Mixta	Kairos Divina Creación	
1608468	Pablo Armando Torres Carreño	Denominativa	Beeta	
1608469	Camilo Andrés Jara Cáceres	Denominativa	Eterloom	
1608471	Manuela Paz Barros Dorfer	Mixta	Mandakini movimiento	
1608472	Sebastián Andrés Escárate Salinas	Mixta	Midland TCG Store	Con protección al conjunto. Sin protección a TCG Store de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608478	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de El Chincol Spa	Mixta	EJ EL CHINCOL ESPACIO DE JUEGO	Con protección al conjunto. Sin protección a ESPACIO DE JUEGO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608480	Camila Aracelli Méndez Gallardo, en representación de TURISMO CAMILA MÉNDEZ E.I.R.L.	Mixta	Locas en Ruta	
1608481	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de VITEMEN SpA	Mixta	VM VITEMEN BOUTIQUE	Con protección al conjunto. Sin protección a BOUTIQUE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608485	Ana María Menares Hurtubia	Mixta	ColMenares Annita	Con protección al conjunto. Sin protección a ColMenares de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608486	Umit Leblebici Tazbaz	Denominativa	Fullmart	
1608496	Rafael José González Ugarte, en representación de Betten Chile SpA	Denominativa	BETTEN, Todo para el adulto mayor en un solo lugar	
1608501	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest Spa	Denominativa	Everest	
1608505	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Party	
1608506	Alejandro Luis Moreno López, en representación de Comercial Campomares Limitada	Mixta	DC	
1608516	Gerardo Grandez Gil, en representación de Best Brands For Pets SpA	Denominativa	AIKA H2O GATISOLUCIONES	
1608517	Catalina Andrea Castellano Anderson	Mixta	PEGUISÚ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991228146	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVISAFE	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Accionadores; y accionadores lineales, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 9 existen: accionadores eléctricos; en la 12: accionadores lineales hidráulicos para vehículos terrestres; entre otros, pero todos ellos precisados, como los que existen en la clase pedida, entre los que están: accionadores hidráulicos; accionadores neumáticos para válvulas de control, ello, solo a modo ilustrativo. En la misma clase se observa: Acoplamientos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 6 existen: acoplamientos y empalmes metálicos para tubos; en la clase 9: acoplamientos de fibra óptica; en la 12: acoplamientos articulados para vehículos terrestres; en la 17: acoplamientos de caucho para tuberías, entre muchas otras. Lo que existe en la clase pedida, a modo ilustrativo es: acoplamientos flexibles [partes de máquinas]; acoplamientos para la transmisión de potencia para máquinas; acoplamientos de arranque para máquinas. Finalmente, en la clase, se observa: Partes de todos los productos antes mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase (que no sean para vehículos terrestres), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que esta Oficina no acepta expresiones ambiguas, como: partes de los productos mencionados, pues dichas partes podrían pertenecer a más de una clase, o a una distinta de la pedida. Excepcionalmente, se aceptan: Partes, si ellas están delimitadas como, por ejemplo: platos giratorios [partes de microscopios]; partes metálicas de protección para zapatos y botas, o bien que estén expresamente en el clasificador. En la clase 9, se observa: Partes de todos los productos antes mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes, como es el caso del software o los programas informáticos.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 7 especifica que accionadores son accionadores hidráulicos. Accionadores lineales son accionadores lineales neumáticos o hidráulicos que no sean para vehículos terrestres. Acoplamientos son acoplamientos para máquinas.</p> <p>En clase 9 elimina partes de todos los productos antes mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 y 9 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782308	Sonia Del Valle Valiente, en representación de BE ONE MARKET, S.L.U.	Mixta	Jumpeople	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Prestación de servicios de protección de compras, los servicios antes mencionados en relación con la industria de viajes y hospitalidad, prestados por otro, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que no es clara la naturaleza del servicio de Protección de compras, dado que podría tratarse de servicios legales o de seguridad de la clase 45, comerciales o fidelización de la clase 35, o bien seguros de la clase 36. En ese contexto lo más cercano en la clase pedida sería: servicios de seguros en relación con la protección de compras de productos comprados con tarjetas de crédito... En la misma clase, es: proporcionar servicios web en línea para realizar y procesar transacciones de pago, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, dado que pareciera que el servicio que busca proteger es de una naturaleza distinta a la financiera, como un servicio de la clase 42, como un software como servicio (saas), para la finalidad descrita, o también, uno de la 38, en relación dar acceso a un sitio web. Lo que existe en la clase 36, es: procesamiento electrónico de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de procesamiento de pagos; procesamiento de transacciones financieras. En clase 39, se observa: Proporcionar bases de datos y listados con capacidad de búsqueda relacionados con información sobre experiencias de viaje, transporte y servicios y temas relacionados con los viajes; proporcionar bases de datos y listados con capacidad de búsqueda relacionados con información sobre transporte para destinos de viaje, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 35, pues en ella se encuentran servicios relacionados a la creación, mantenimiento o información de carácter general. Lo que existe en la clase pedida es: suministro de información sobre viajes por bases de datos informáticas en línea, y tomando lo originalmente pedido, una alternativa podría ser: suministro de información sobre experiencias de viaje, transporte y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios y temas relacionados con los viajes por bases de datos informáticas en línea. En clase 43, se observa: Proporcionar bases de datos y listados informáticos en los que se puedan realizar búsquedas en relación con la información sobre hoteles y otros alojamientos temporales, bares, restaurantes y comidas, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 35 y 42. Además, en la clase 43, No existen, servicios relacionado con bases de datos. Lo más cercano es: suministro de información sobre alojamientos temporales por internet; suministro de información sobre alojamientos temporales por internet, entre otros. También, se observa: Proporcionar opiniones, calificaciones, comentarios y recomendaciones de los usuarios sobre alojamientos temporales, bares y restaurantes; y proporcionar opiniones, calificaciones, comentarios y recomendaciones de los usuarios en el campo de los hoteles y otros alojamientos temporales, restaurantes, bares, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 35. Pues, en la clase pedida solo existen, servicios de: calificaciones, las opiniones, comentario y reseñas de usuarios, no están presente en esta clase.</p> <p>Que, con fecha 11 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: 1.- Se aclara y reemplaza Prestación de servicios de protección de compras, los servicios antes mencionados en relación con la industria de viajes y hospitalidad, prestados por otro por servicios de seguros en relación con la protección de compras de productos comprados con tarjetas de crédito, de la clase 36; 2.- Se aclara y reemplaza Proporcionar servicios web en línea para realizar y procesar transacciones de pago por procesamiento electrónico de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de procesamiento de pagos; procesamiento de transacciones financieras, de la clase 36; 3.- Se aclara y reemplaza Proporcionar bases de datos y listados con capacidad de búsqueda relacionados con información sobre experiencias de viaje, transporte y servicios y temas relacionados con los viajes; proporcionar bases de datos y listados con capacidad de búsqueda relacionados con información sobre transporte para destinos de viaje por suministro de información sobre transporte y viajes; suministro de información relativa al transporte, de la clase 39;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4.- Se aclara y reemplaza Proporcionar bases de datos y listados informáticos en los que se puedan realizar búsquedas en relación con la información sobre hoteles y otros alojamientos temporales, bares, restaurantes y comidas por suministro de información sobre alojamientos temporales por internet; suministro de información sobre hoteles; suministro de información relacionada con bares; suministro de información en materia de restaurantes; suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal, de la clase 43; 5.- Se aclara y reemplaza Proporcionar opiniones, calificaciones, comentarios y recomendaciones de los usuarios sobre alojamientos temporales, bares y restaurantes; proporcionar opiniones, calificaciones, comentarios y recomendaciones de los usuarios en el campo de los hoteles y otros alojamientos temporales, restaurantes, bares por suministro de calificaciones y reseñas de hoteles; suministro de calificaciones y reseñas de casas particulares de hospedaje; suministro de calificaciones y reseñas de restaurantes y bares, de la clase 43; servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 36, 39 y 43, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 35, 36, 39, 41, 42 y 43, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801089	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	r	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios fiscales, Servicios de valoración; y tasación; servicios de valoración, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 14 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con mérito de lo anterior, solicita tener por respondidas las observaciones de fondo formuladas y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 36 a saber: Servicios fiscales, Servicios de valoración; y tasación; servicios de valoración por peritajes fiscales, consultoría en tasación de productos, consultoría en valoración de productos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de patrocinio y recaudación de fondos; servicios de inversión; inversión de fondos; servicios de seguros financieros y emisión de valores (banca de inversiones); servicios de transferencias y transacciones financieras, servicios de pago; servicios de tarjetas bancarias; servicios de pago electrónico; cobro de pagos; servicios de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de fidelización; servicios de pagos en cuotas; servicios de validación de tarjetas de crédito y débito; servicios de monedero electrónico (servicios de pago); servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; consultoría fiscal (no contable); estimaciones y evaluaciones fiscales; peritajes fiscales; consultoría, asesoramiento e información en materia financiera; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calificación financiera y de elaboración de informes crediticios; consultoría en tasación de productos; servicios de planificación financiera; servicios de financiación y recursos financieros; servicios de capital riesgo; consultoría en valoración de productos; servicios de asesoramiento financiero en el campo de la energía.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 4 y 7 y servicios de las clases 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801463	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de cosnova GmbH	Denominativa	MATCHED	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Explotación y alojamiento de plataformas de comercio electrónico; explotación y alojamiento de plataformas de comercio electrónico para la distribución de artículos cosméticos; y explotación y alojamiento de plataformas de comercio electrónico para análisis de colores y mediciones de colores; todos los servicios antes mencionados están relacionados con cosméticos; de la clase 42, específicamente por: Explotación, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con la clase 35, donde están entre otros, los servicios de: consultoría en explotación de negocios; comercialización por internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: alojamiento de plataformas en internet de comercio electrónico; alojamiento de plataformas de comercio electrónico para la distribución de artículos cosméticos; alojamiento de plataformas de comercio electrónico para análisis de colores y mediciones de colores.</p> <p>Que, con fecha 8 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 42, los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los servicios objetados constituye una limitación de cobertura. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 42 como sigue: Alojamiento de plataformas de comercio electrónico; alojamiento de plataformas de comercio electrónico para la distribución de artículos cosméticos; alojamiento de plataformas de comercio electrónico para análisis de colores y mediciones de colores; todos los servicios antes mencionados están relacionados con cosméticos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 9 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801722	BERGGREN OY, en representación de Outokumpu Oyj	Denominativa	Therma 4622Nb	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Desbastes; y tochos, de la clase 6, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En la misma clase, se observa: bloques, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Por cuanto lo que existe en la clase pedida es: bloques refractarios metálicos. También, se observa: tubos, tubos (sin soldadura y soldados), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que no es claro que es lo que busca proteger y ii) que la marca solicitada incurriría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1245391, marca TERNAL, que distingue Tratamiento de materiales, a saber, tratamiento de energía, energía eléctrica, electricidad, gas, petróleo y gas combustible; producción de energía y electricidad; generación de electricidad; generación y transformación de electricidad desde energía solar, fotovoltaica y eólica; tratamiento (procesamiento) de energía eléctrica, gas, gas y otras fuentes de energía; eliminación y tratamiento de desechos y residuos resultantes de procesos industriales y operaciones de producción; producción de energía eléctrica en líneas eléctricas; servicios de consultoría e información respecto a todos los servicios antes mencionados de la clase 40.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 08 de mayo de 2025, señalando:</p> <p>i) Que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 6, aclara que desbastes y tochos, los primeros corresponden a placas de acero y los segundos corresponden a acero en hojas, varillas, barras o palanquillos;</p> <p>ii) Que los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto serían diferentes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que entre los signos en supuesto conflicto existirían diferencias gráficas y fonéticas; Considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración efectuada por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 6 a saber: Desbastes; tochos; bloques; tubos; tubos (sin soldadura y soldados); resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801778	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	81 TUMBLE HOT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; sistemas informáticos interactivos, de la clase 9 y Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 08 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: sistemas informáticos interactivo y en la clase 28 a saber: juegos de casino, eliminando ambos productos de las clases 9 y 28 respectivamente; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, respecto del resto de los productos objetados en la clase 9 a saber: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil y en la clase 28 a saber: juegos de salón; la observación de fondo debe ser reconsiderada, pues los productos descritos si se encuentran clasificados en la clase 9 y 28 respectivamente.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en su casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos y los productos de la clase 28 se concederán como sigue: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801779	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ZODIAC WHEEL XTRA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; sistemas informáticos interactivos, de la clase 9 y Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 08 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: sistemas informáticos interactivo y en la clase 28 a saber: juegos de casino, eliminando ambos productos de las clases 9 y 28 respectivamente; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, respecto del resto de los productos objetados en la clase 9 a saber: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil y en la clase 28 a saber: juegos de salón; la observación de fondo debe ser reconsiderada, pues los productos descritos si se encuentran clasificados en la clase 9 y 28 respectivamente.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos y los producto que se concedran para la clase 28 son los siguientes: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595693	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Omar Marcelo Cárdenas Guarderas	Denominativa	PROPY MATCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602876	Miguel Angel González Soto, en representación de Controll Chile spa	Denominativa	CONTROLL CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1206331 Marca CONTROLNET Protege Monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad, de la clase 45; Registro 1396695 Marca CONTROL SURE Protege Consultoría sobre seguridad física; control de seguridad de personas y equipaje en aeropuertos; control de seguridad de equipajes; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales; servicios de consultoría en seguridad para la prevención de incendios; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de televigilancia, de la clase 45. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N°1565559 marca CONTROLL)</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602882	Marcelo Francisco Ahumada Pozo, en representación de LATAM ADVISORY SpA	Denominativa	ZerBI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1425544. Marca ZerviZ. Protege Diseño de software; actualización y diseño de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; conversión de datos de información electrónica; creación de programas informáticos; conversión de datos de programas computacionales, no física; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; consultoría en tecnologías de la información, de la clase 42. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602892	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Van Premium Patagonia SPA	Mixta	VAN PREMIUN PATAGONIA SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1255051. Marca VAN PRO. Protege Transporte terrestre, de la clase 39; Solicitud N° 1581907. Marca VAN PRO. Protege Transporte de personas; servicios de agencia para la organización del transporte de personas, de la clase 39.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602977	Daniel Alfredo Sáez Jiménez	Denominativa	SQUAD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1035107, marca TIME SQUAD, que distingue Servicios de educación; servicios de entretenimiento, particularmente, a través , de programación de televisión, servicios de entretenimiento en línea y servicios de información vinculados al entretenimiento vía radio y televisión; servicios de producción, reproducción, proyección y alquiler de películas y videos; producción y reproducción de grabaciones de audio y de video en audio y/o soportes de video, especialmente cintas de video y de audio, casetes, discos convencionales y discos compactos; proyección y alquiler de los referidos videos y/o soportes de video o audio; servicios de producción y disposición de programas de radio y de televisión, información relacionada con el entretenimiento o la educación proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; servicios para proporcionar publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de parques de atracciones y de entretenimiento, de la clase 41; Registro N°1279137, marca CHAMP SQUAD, que distingue Publicaciones electrónicas descargables para la evaluación nutricional de las personas; software de aplicación para teléfonos móviles, terminales móviles o para ordenadores portátiles y de oficina; software descargable a través de teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, terminales móviles o aplicaciones para computadoras portátiles y de escritorio; podómetros, software para la comunicación de datos inalámbricos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relativa a la aptitud física, grasa corporal, índice de masa corporal; software para gestionar información sobre seguimiento, cumplimiento y motivación con un programa de salud y acondicionamiento físico, de la clase 9; Organización de actividades educativas, deportivas y culturales, todos estos servicios también proporcionados en línea; educación y capacitación en temas de nutrición, salud y alimentación; organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de concursos y competiciones deportivas; servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicio de entretenimiento también a través de redes electrónicas e internet, particularmente en forma de foros de discusión o blogs; servicios de entretenimiento en línea, a saber, suministro de juegos de ordenador disponibles en línea a través de una red informática o una red móvil; servicios de suministro de juegos electrónicos proporcionados a través de internet, de la clase 41; Registro N°1250580, marca SUICIDE SQUAD, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, Películas cinematográficas expuestas que ofrecen comedia, drama, acción, aventuras y/o animación, y Películas cinematográficas expuestas para ser transmitidas por televisión que ofrecen comedia, drama, acción, aventuras y/o animación; discos de audio vídeo, y discos digitales versátiles que ofrecen música, comedia, drama, acción, aventuras y/o animación; audífonos estéreo; baterías; teléfonos inalámbricos; reproductores de CD; discos CD ROM con juegos computacionales; buscapersonas telefónicos y/o radiales; reproductores de discos compactos; radios; alfombrillas para mouse; anteojos ópticos, anteojos para el sol y estuches para los mismos; software descargable para jugar juegos computacionales en línea, software descargable de juegos computacionales; software de juegos computacionales para ser empleado en teléfonos móviles y celulares; software de juegos de video; cartuchos con juegos de vídeo; juegos computacionales y de vídeo [software] diseñados para plataformas computacionales, a saber, consolas de juegos y computadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personales; software de juegos computacionales para máquinas de juegos que incluyen máquinas tragamonedas; software o firmware computacional para juegos de azar en cualquier plataforma computarizada, incluyendo a las consolas dedicadas para juegos, máquinas tragamonedas basadas en vídeo, máquinas tragamonedas basadas en rodillos giratorios y terminales de lotería con vídeo; discos CD-ROM y discos digitales versátiles con juegos computacionales y programas computacionales, a saber, software que enlaza medios digitalizados de vídeo y audio con una red global de información computacional; contenidos audiovisuales descargables en el campo del entretenimiento que ofrecen películas animadas, series de televisión, comedias, y dramas; software computacional, a saber, software computacional para la transferencia y reproducción continua (streaming) de medios audiovisuales vía Internet, software computacional para la transferencia y reproducción continua y almacenamiento de medios audiovisuales, reproductores descargables de audio y vídeo para contenidos multimedia y funciones interactivas; programas computacionales para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, software que permite a los usuarios reproducir y programar contenidos de audio, vídeo, texto y multimedia relacionados con el entretenimiento; software de aplicaciones computacionales para la transferencia y reproducción continua y almacenamiento de contenidos audiovisuales; software computacional descargable para la transferencia y reproducción continua y almacenamiento de contenidos audiovisuales vía Internet; software computacional descargable para la transferencia y reproducción continua y almacenamiento de contenidos audiovisuales; publicaciones descargables en la naturaleza de libros que muestran personajes tomados de películas animadas, de aventura y acción, de comedias y/o dramas, libros de historietas, libros para niños, guías de estrategia, revistas que muestran personajes tomados de películas animadas, de acción y aventura, de comedia y/o drama, libros para colorear, libros con actividades para niños y revistas en el campo del entretenimiento; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; fundas y carcasas para teléfonos celulares; tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas telefónicas, tarjetas de crédito, tarjetas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>débito y tarjetas de llaves magnéticas; e imanes decorativos, de la clase 9; Educación; formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de vídeo en línea, provisión de juegos computacionales en línea, provisión del uso temporal de videojuegos no descargables; servicios de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión de acción en vivo, comedia, drama, animación, y series de televisión basadas en la realidad (reality shows); producción de series de televisión de acción en vivo, comedia, drama, animación y series de televisión basadas en la realidad; distribución y exhibición de películas cinematográficas y teatrales de acción en vivo, comedia, drama y animación; producción de películas cinematográficas y teatrales de acción en vivo, comedia, drama y animaciones; representaciones teatrales tanto animadas y de acción en vivo; servicios Internet que ofrecen información de entretenimiento a través de una red electrónica global computacional, específicamente relacionados con juegos, música, películas y televisión; Suministro de contenido multimedia no descargable, tal como clips de películas, fotografías, a través de un sitio web; provisión de noticias sobre la actualidad y entretenimiento, e información relacionada con la educación y eventos culturales, a través de una red computacional global; y provisión de información para el entretenimiento a través de una red global de comunicaciones electrónicas en la naturaleza de programas de acción en vivo, comedia, drama y animación y la producción de películas cinematográficas de acción en vivo, comedia, drama y animaciones para su distribución a través de una red informática global; provisión de juegos de computador online; y servicios de publicación electrónica, a saber, la publicación en línea de trabajos de texto y obras gráficas de terceros que ofrecen artículos, novelizaciones, guiones, libros de historietas, guías de estrategia, fotografías y materiales visuales; publicaciones no descargables en la naturaleza de libros con personajes de películas animadas, de acción y de aventura, comedia y/o drama, libros de historietas, libros infantiles, guías de estrategia, revistas con personajes de películas animadas, de acción y de aventura, de comedia y/o drama, libros para colorear, libros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con actividades para niños y revistas en el campo del entretenimiento; servicios de parques de atracciones; parques de diversiones; producción de espectáculos y películas; información sobre entretenimiento y/o recreación; servicios de clubes de entretenimiento; servicios de juego(s) electrónico(s) provisto(s) a través de una red informática global; provisión de servicios de casino y juegos de azar; servicios de entretenimiento en la naturaleza de salas multicine y desarrollos teatrales, exhibición de películas, distribución de películas, de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990883762	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	RED HOTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1093911, marca REDHOT, que distingue Aromatizantes que no sean aceites esenciales, esencias para alimentos, excepto esencias eterices y aceites esenciales, preparaciones aromáticas para uso alimenticio; productos de uso doméstico para ablandar la carne; salsas (condimentos), productos para sazonar, especias para alimentos y para productos alimenticios; condimentos en forma de salsas calientes; condimentos para alimentos, clase 30..</p> <p>Que, con fecha 23 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que se daría la coexistencia de los signos en conflicto en el extranjero.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: Copias simples de impresiones de registros de las marcas RED HOTS y REDHOT en China, Estados Unidos de América y México.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que respecto al argumento que se daría la coexistencia de los signos en conflicto en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>v) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800522	Victoria Friedman, en representación de AMERICAN ROLLER BEARINGS INC.	Mixta	AMERICAN ROLLER BEARINGS NO WEIGHT TOO GREAT SINCE 1911	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1432882, marca AMERICAN ROLLER, que distingue Rodillos para bandas transportadoras; máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801080	Beijing Voson Int'l Intellectual Property Attorney Co., Ltd, en representación de QINGDAO WINDFORCE TYRE CO., LTD.	Mixta	AUTOCRUZE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 839955, marca CRUZE, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles, vehículos deportivos utilitarios, camiones, vans, incluidos motores y partes estructurales de los productos antes mencionados, clase 12.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801773	Saumya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO AND POWER LIMITED	Mixta	Eastman ENERGY. UNLIMITED.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1296890, marca EASTMAN, que distingue Máquinas de corte de tela y ropa; partes y piezas para máquinas, de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801949	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	MERCK SHARP & DOHME	<p>Con fecha 06 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 957583 Marca MERCK Protege Servicios científicos y tecnológicos y de servicios de investigación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño correspondientes; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44; Registro 941275 Marca MERCK Protege Servicios de educación y entrenamiento en el sector médico, farmacéutico, químico y de laboratorio. de la clase 41; Registro 951918 Marca MERCK Protege Servicios médicos, higiénicos y del cuidado de la belleza; cuidado de la salud; investigación médica y consejo médico, manejo de enfermedades, servicios de asistencia a pacientes; servicios en el sector químico farmacéutico y de laboratorio. de la clase 44; Registro 959027 Marca MERCK Protege Preparaciones sanitarias, veterinarias y farmacéuticas; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para estampación de dentaduras, ceras dentales; desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas y herbicidas. de la clase 5; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de inspección, de salvamento, de enseñanza; aparatos e instrumentos eléctricos incluidos en la clase; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos e imágenes; conductores magnéticos de datos, discos para grabar; cajas registradoras, calculadoras, computadores y equipos de procesamiento de datos; aparatos extinguidores de fuego. de la clase 9; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura. de la clase 10; Registro 959028 Marca MERCK Protege Servicios de publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina. de la clase 35; Servicio de investigación industrial y científica, programación de computadores; servicios de computación; servicios de investigación y desarrollo farmacéutico y médico; planificación y ejecución de proyectos en el área de suministro farmacéuticos; discusión de estándares y métodos para asegurar conformidad con la representación de datos médicos; planeamiento, ejecución y evaluación de estudios científicos. de la clase 42; Cuidado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico, higiénico y de belleza; servicios de veterinaria y de agricultura; entrega de información y asesoramiento sobre el cuidado de la salud; asesoría y servicios con respecto a asegurar la seguridad de drogas; servicios prestados en el área médica, farmacéutica, de laboratorio y química. de la clase 44; Registro 1148954 Marca MSD MERCK SHARP & DOHME Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dietéticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Registro 1023291 Marca MERCK Protege Medicamentos, yerbas medicinales, drogas, extractos, venenos, insecticidas, productos químicos-farmacéuticos; desinfectantes; sueros medicinales, vacunas; anestésicos y calmantes. de la clase 5; Jeringas de inyección (tubos de jeringa) de la clase 10; Registro 1140061 Marca MERCK SHARP & DOHME Protege Productos farmacéuticos y veterinarios. de la clase 5; Registro 1191241 Marca MERCK Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para fines médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, emplastos; material para vendajes; desinfectantes; productos médicos (que correspondan a la clase). de la clase 5; Aparatos e instrumentos científicos y eléctricos. de la clase 9 y Registro 1239175 Marca MERCK Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581901	Pablo Rigoberto Guerrero Cutiño, en representación de INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE S.P.A.	Mixta	INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE.	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1586904	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	A escrito de fecha 15/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544821	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Mixta	SHEGLAM	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1544822	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Mixta	SHEGLAM S	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1561815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRADE MM & S LTDA	Mixta	ECOPAQ Un mundo de soluciones	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1562894	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	CLINICA BRENNER	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1562928	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	BRENNER	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1563911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAMM SPA	Mixta	Ledlight Chile	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada			
1564055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Enrique Ibarra Vega	Mixta	Frost Food ¡Congeladamente rico! productos	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1564323	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Nexia	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR REINALDO PETERSEN PETERSEN y MARGARITA PAZ GUZMAN GONZALEZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Petersen	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1565160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Daniel Navarro Tapia Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Buddha Clinic	Cúmplase y archívese
1565163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE EXPENDIOS ALIMENTICIOS BREAKMATIC LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CAFÉ TALLER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1565331	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Jesús Lorenzo Gorioitia Cárdenas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Pharo's	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1565452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de J & B SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Amalia ARTE HECHO A MANO	Cúmplase y archívese
1565494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA.	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1566216	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesoría y Gestión Integral SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DESAFIOPYME	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566584	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marco Antonio Maturana Lopez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	RENAYCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1566589	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios Turísticos y de Transporte Chulengo Chile SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Chulengo Chile.	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1566627	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	RIO PEUMO prunes	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1566652	claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GLORIA S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	gloria	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1566808	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Estilismo Alynn Vidal EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Prisma Beauty Studio	Cúmplase y archívese
1566984	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	NITROPRUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1567056	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	GESNOVASALUD CONECTANDO SOLUCIONES	Cúmplase y archívese
1567086	Mauro Dellafiori Albala, en representación de QIUCHENG IMPORT EXPORT LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	M.VALENTINA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567830	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA	Mixta	gau&miau	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1567845	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ORO CHILOTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1568614	Andrés Daniel Preminger Hammerschlag, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA	Mixta	gau miau &	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1571280	SILVA ABOGADOS , en representación de María Catalina del Niño Jesús Jünemann Vidaurre	Denominativa	TERRAYOGA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1571764	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de GRUPO CIBELES SpA	Mixta	R1TU4L3S	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1577259	Fincorp SpA, en representación de Inversiones DG SpA	Mixta	ARMONÍA DENTAL CARE & BEAUTY LIFE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1578884	Paola Andrea Concha Consales , en representación de Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	PRODELTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1578948	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	PRODELTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KÁNPANA LAB SPA	Mixta	TR3S TRIBUS VALLE DE ELQUI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1580147	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de Nancy Bertha Salcedo Córdova	Mixta	Restobar Tinku	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1580371	Wuilmer Yajairo Ayo Vera, en representación de SUMINISTROS Y REMODELACIONES AJ SpA	Mixta	AJ Instalaciones	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1580602	Eduardo Aristides Meza Morales, en representación de GUAYABA LIMITADA	Mixta	GYB Guayaba	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1581754	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Alejandro Fuster Saldías	Denominativa	higadoscan	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1587847	María Macarena Suárez Balbontín	Mixta	Chiloé Loft & Glamp	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991734586	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A	Mixta	AB	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991740558	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY	Mixta	Hy ECOsteel	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991761541	RIN IP Partners, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.) Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Jujutsu Kaisen	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546162	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Destilería Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L	Mixta	Naturalista C.Gin	Por improcedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614594	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAWSTON CORPORATION S.A.	Mixta	LM Lines	
1614825	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO	Denominativa	CAU-CAU	
1618672	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de O CAKE SpA	Mixta	O'CAKE	
1621097	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Emre Göllü	Mixta	COLORLIFE VITAMIN A + OIDINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1080963	Paulina Andrea Honores Bruna, en representación de PHB Consultores Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PHB	Atendido al tenor expreso del artículo 22 de la ley 19.039, el cual establece un recurso determinado ante el abandono de la solicitud, no ha lugar a la reposición, por improcedente.
1152874	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Ballerina Ltda. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LABACH	Visto el mérito de autos, principalmente los registros que dan origen al presente registro, esto es, registro N°199435, N°300419, N°449658, N°734859, en los cuales se establece que la cobertura protege productos de las clases 1, 3 y 5, y no como erróneamente señala la cobertura del presente registro, esto es, Establecimiento Industrial para la fabricación de productos de las clases 1, 3 y 5, resuelvo: rectifíquese las coberturas de las citadas clases, quedando en definitiva, como siguen: Clase 1: Drogas para fines industriales, científicos y artísticos; ácidos, álcalis, reactivos, sales y compuestos artificiales diversos, fermentos, levaduras, cuajos, extractos de uso industrial. Clase 3: Jabones y sustancias preparadas o elaboradas para lavar, limpiar, despercudir, decolorar y quitar manchas; detergentes, sales, lejías y azul de lavar, almidón y sustancias para bruñir telas y ropas; pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos; jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería en general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas, naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador. Clase 5: Medicinas y productos químicos-farmacéuticos, sustancias naturales medicinales; venenos, insecticidas y desinfectantes, sueros medicinales, inyecciones y vacunas, anestésicos y calmantes; fermentos, levaduras, cuajos, extracción de uso medicinal.
1202407	Andrés Aguayo Díaz, en representación de EDITRADE CHILE S.A. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EDI - COMEX	Que, advirtiendo un manifiesto error de tipeo en la individualización del Rut del titular del registro, en circunstancias que en solicitud de la marca está correcto, N° 96.711.760-9, se rectifica de oficio, corrijiase en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1441316	Magdalena Isabel Gutiérrez Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALMAVILU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1441494	Mauricio Manuel Sanhueza Ortega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	growth hackers	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1457732	MARÍA FERNANDA VARGAS DÍAZ, en representación de GOURMET EXPRESS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	tu chicken	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1464424	DANIEL ANDRÉS ZEPEDA ÁVILA, en representación de Monster Hardware Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1466570	PATRICK FOX RIBAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	mercato di patrizio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1467866	CAROLINA ALEJANDRA AMIGO SEPÚLVEDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Flor de papelería	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1470158	FELIPE EDUARDO ERRÁZURIZ MACHUCA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CleverLab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1471060	YANINA CARMEN YURIN OSSANDÓN, en representación de PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	helpy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1471062	YANINA CARMEN YURIN OSSANDÓN, en representación de PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	helpy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1471880	Juan Guillermo Contreras Alfaro, en representación de COESCO MODA LTDA	Mixta	BERKLAND	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1471973	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de COMERCIAL YUFANG YU EIRL	Mixta	ARI.FLOWER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1471975	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de COMERCIAL YUFANG YU EIRL	Mixta	ARI.FLOWER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1472193	Vannessa Alejandra Vizcaya Lara	Denominativa	AISLAPOLIUR SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1472207	ANTONIO JOSE GREGORIO SERENO RODRIGUEZ	Mixta	WOW MARKET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1472516	Nicolas Diaz Morales, en representación de PANADERIA Y BOLLERIA CERINEA SPA	Mixta	CERINEA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1472641	SILVA ABOGADOS, en representación de Humboldt Capital, LLC	Denominativa	HUMBOLDT VENTURES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1473988	JUAN JOSÉ PRIETO UGARTE, en representación de INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SPA	Mixta	Bike-e	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1473990	JUAN JOSÉ PRIETO UGARTE, en representación de INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bike-e	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474392	PABLO ENRIQUE SILVA PÉREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SENZAI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474536	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de AYMAN HALOUM Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BRILLO FÁCIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474646	JULIO BRITO CANDIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TDUM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1475321	Andrés Alejandro Rocco Rojas, en representación de Industria Molinera y Arrocería Santa Marta Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	la Maquila	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1475393	OMAR ANDRÉS DERAMOND MENESES, en representación de MDC HEALTH SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TDMAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1475840	FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ RAFFO, en representación de NeWoman SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	neWoman	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1476804	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Importadora, comercializadora y distribuidora JRC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAPIDMARKET JRC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1476981	Fermín Johany Santibañez Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lux	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1477698	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de KELVIN GUSTAVO GARCIA PRIETO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Sitio Zuliano	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1478175	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FROZZ SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRÖZZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1478347	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GLUCOPIN XR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1478349	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ROSUPINN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1478714	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ARTIFEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1478717	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AARTIGREL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1483137	RODRIGO ALEJANDRO CUEVAS ULE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dermonova	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1484502	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de OB Consultores Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	One Talent Consultores	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486909	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de JESSICA MARÍA FUENTES ARÉVALO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PANADERIA Y PASTELERIA PANDA JUL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1487289	FERNANDO ANDRÉS CONTRERAS ÁLVAREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DECAPOWER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1488411	Mirella Grace Julieta Gilbert Hermosilla, en representación de VESTUARIO Y CALZADO MÉDICO VESCALMED SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vescalmed Vestuario y Calzado medico	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1517245	José Miguel Figueroa Arrau, en representación de Exacta BioScience SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Exacta Agro-Sci	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546162	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Destilería Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L. Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Naturalista C.Gin	Visto y considerando los antecedentes de los autos, especialmente el hecho de que se ha cometido un error involuntario al no habilitar el sistema para permitir la acreditación del pago de las tasas finales del procedimiento, tras la notificación de la certificación de ejecutoria con fecha 09 de septiembre de 2024, resuelvo: Se concede un plazo especial y extraordinario de 10 días, improrrogables, para acreditar el pago de las tasas finales establecidas en el artículo 18 bis E de la Ley N° 19.039.
1564105	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de IMPORTADORA TRENTO LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRENTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565752	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SMART PLACE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SMART PLACE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570293	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	NUTRASÉRICA 100% VALOR BIOLÓGICO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577162	Makarena Andrea Albanez Ramos	Denominativa	Matika Mandala	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577239	Mónica Jacqueline Oviedo Fernández, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE CAPACITACION Y PSICOLOGIA DEL ADULTO MAYOR AMA SPA	Denominativa	Programa AMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578054	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc.	Denominativa	VOYAGE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1578519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor John Maldonado González	Mixta	Cromo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578542	José Luis Ojeda Ampuero, en representación de Expediciones en Kayak de Mar Jose Luis Ojeda SpA	Mixta	Kayak Sin Fronteras Adventures KSF	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580068	Juan Pablo Olave Cambara, en representación de Municipalidad de Isla de Maipo	Denominativa	RADIO ISLA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580195	Eidrieth Lynne Espinoza Berrios	Mixta	CIMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581341	Emilio Moisés Manquepán Ayulef Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Los Príncipes del Norte	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582958	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de Club Deportivo Academia Canillitas Chile Fondo - Res. Invalida Ley 19.880	Mixta	CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANILLITAS CHILE	<p>VISTOS, Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de Ley N° 19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que, con fecha 2 de mayo de 2024, el Club Deportivo Academia Canillitas Chile presentó la solicitud de registro de la marca mixta CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANILLITAS CHILE, según formulario N° 1582958, para distinguir actividades recreativas y deportivas, en clase 41.</p> <p>2.- Que, la solicitud de marca fue sometida al procedimiento establecido en la Ley Nro. 19.039 de Propiedad Industrial y, con fecha 8 de mayo de 2024, fue aceptada a trámite, ordenándose su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>3.- Que, con fecha 21 de octubre de 2024, fue indebidamente notificada la resolución de aceptación a registro de la solicitud de autos, omitiéndose la dictación y notificación de una observación de fondo que debió fundarse en lo dispuesto en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, debido a las determinantes semejanzas gráficas y fonéticas con la marca previa registrada bajo el N° 1417250, Escuela de fútbol Canillitas Providencia 1938, que distingue actividades recreativas y deportivas de la clase 41.</p> <p>4.- Que, con fecha 24 de octubre de 2024, el solicitante acreditó el pago</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la tasa final de registro.</p> <p>5.- Que, con fecha 10 de abril de 2025 este Instituto notificó la resolución de inicio del procedimiento de invalidación de la resolución de aceptación a registro y de todo lo obrado con posterioridad, incluyendo la asignación de registro por estado diario, por medio electrónico, y por carta certificada despachada por Correos de Chile, confiriendo el plazo de 10 días hábiles para que el interesado evacuara traslado.</p> <p>6.- Que, con fecha 15 de abril de 2025, el solicitante presentó sus descargos, señalando diferencias entre los signos, la ausencia de riesgo efectivo de confusión y la presunta genericidad del término "Canillitas". Indica que la marca anterior registrada, hace referencia a una entidad local con fuerte componente histórico – geográfico, "Providencia – 1938", mientras que la marca de su titularidad proyecta una identidad nacional y de club deportivo académico. Alega que ambas entidades coexisten sin conflictos desde hace años, citando jurisprudencia del Tribunal de Propiedad Industrial para casos de coexistencia. Finalmente, solicita que se rechace en todas sus partes el procedimiento de invalidación, y que se mantenga firme su registro. En subsidio, solicitó, además, autorizar la modificación del signo.</p> <p>7.- Que, a juicio de este Instituto, las alegaciones del solicitante no desvirtúan la infracción sustantiva al artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039, ya que los signos en conflicto analizados como conjuntos marcarios comparten elementos denominativos idénticos y elementos gráficos que en conjunto son susceptibles de inducir a error o confusión en el público consumidor respecto del origen empresarial de los servicios. En efecto, presentan semejanzas determinantes tanto por la concurrencia del elemento denominativo distintivo "Canillitas", como en el uso de los colores y la forma del escudo que componen ambas marcas. En cuanto a la pretendida cualidad de expresión de uso común del término "Canillitas", este Instituto no ha encontrado antecedentes que demuestren tal alegación. Asimismo, su petición de modificación del signo sin que sea cancelado, será rechazada, por cuanto resulta del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo improcedente, en tanto las marcas una vez que han sido solicitadas no pueden ser modificadas a petición del interesado, atendido el derecho de prioridad y en resguardo del principio de no afectación de derechos de terceros.</p> <p>8.- Que, conforme lo prescrito en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", la Administración está facultada para invalidar de oficio los actos contrarios a derecho, en tanto dicha potestad constituye una manifestación del principio de juridicidad consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de la República y en el artículo 3 de la Ley N°19.880. La finalidad de esta potestad es el restablecimiento del orden jurídico quebrantado.</p> <p>9.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retro trayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente". Es decir, la Administración no sólo está facultada, sino que está obligada a invalidar los actos ilegales, dictando en su reemplazo las resoluciones que correspondan, retro trayendo el procedimiento al estado anterior al vicio detectado.</p> <p>10.- Que, el error en la etapa de examen de fondo, al haberse omitido la notificación de la observación de fondo fundada en la concurrencia de la causal de la letra h) del artículo 20 de LPI, constituye una infracción del artículo 22 de la Ley N°19.039. Ésta norma consagra el examen de fondo de una solicitud de marca, etapa del proceso registral donde el Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial no sólo está facultado, sino que debe indicar si existen causales o prohibiciones que ameriten el rechazo de oficio de la misma.</p> <p>11.-Que, el principio de legalidad impone a la Administración actuar con estricto apego a las normas vigentes, siendo incompatible con la subsistencia de actos emitidos con infracción a normas sustantivas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como las contenidas en el artículo 20 letra h) y el artículo 22 de la Ley N°19.039.</p> <p>12.- Que, asimismo, el principio de igualdad ante la ley exige a la Administración aplicar criterios coherentes y no arbitrarios, evitando que se consoliden registros marcarios otorgados en contravención a la normativa vigente.</p> <p>13.- Que el interés general y el resguardo de la fe pública en el sistema registral hacen procedente adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros administrativos que puedan perjudicar derechos preexistentes de tercero y como se dijo, existe la necesidad y obligación de invalidar las decisiones de la Dirección Nacional cuando los antecedentes demuestran que ellas adolecen de ilegalidad. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la ley N°19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado.</p> <p>En mérito de lo expuesto, RESUELVO,</p> <p>1. Invalídese el acto administrativo de la resolución de aceptación total a registro dictada en Solicitud N°1582958, notificada con fecha 21 de octubre de 2024, así como todo lo obrado con posterioridad, incluyendo el pago de la tasa final y la asignación de su número de registro N°1446720; retrotrayéndose el procedimiento al estado de examen sustantivo.</p> <p>2. Déjese constancia que procede la devolución de la tasa final de registro acreditada en INAPI con fecha 24 de octubre de 2024, previo requerimiento por escrito del solicitante.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41, procederá en contra de la presente resolución el recurso de reposición ante el Director Nacional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que esta resolución se notificó por estado diario, por medio electrónico y por carta certificada.
1582958	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de Club Deportivo Academia Canillitas Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANILLITAS CHILE	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado; al otrosí: téngase presente.
1583232	Daniel Alejandro Uribe López Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Somos o No Somos Amigos	
1584553	Daniela Paola Peñaloza Gonzalez, en representación de GOODLUCKY SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GOOD LUCKY	
1585258	Paula Andrea Iraguen Toral Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mi Panera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1585986	Lucía Otilia Pérez Palacios Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Santa Lucía	
1588063	Carlos Puelma Allende, en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GRUPO DELIRIO	
1588348	S P MARK LTDA., en representación de Ana Verónica Zuleta Urzúa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALMA	
1588544	José Tomás Cornejo González, en representación de María Paz Donoso Ulloa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Felicia	
1589388	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de DAYCA SPA	Mixta	DAYCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1589629	Yenny Ximena Oyarzo Alvarado, en representación de Corporación de Desarrollo de Magallanes y de La Antártica Chilena – CORMAG	Mixta	CORMAG	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1589630	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Mixta	DIABLA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1589835	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Industrias del Envase S.A.	Tridimensional		A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA THE BEAT LIMITADA	Mixta	the beat	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1590020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Regle Llulén	Denominativa	LA PALMA L7	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1590135	María Paz Soto Salvatierra	Denominativa	SSOMA CHILE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1590386	María Ignacia Hevia Lepeley, en representación de DODO Y RUNRUN SPA	Denominativa	DODO & RUN RUN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1590459	María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590512	Alejandro Peroni Durán, en representación de Laboratorio Clínico Bianca SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Laboratorio Clinico Bianca	
1590578	Andrei Alfredo Garcia Barbatí, en representación de operadores gastronomicos ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	kukies	
1590659	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de EuroAmerica Seguros de Vida S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	InsurDesign	
1590705	Ignacio Andrés Daza Azócar, en representación de RUBIK SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUIT.CL	
1590712	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RUBISS	
1591091	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vania Valentina Godoy Donoso Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FUNERARIA GODOY S. APOYO Y COMPRENSIÓN EN UN DIFÍCIL MOMENTO	Atendido al estado de la solicitud, esto es, registrada, y el mérito de poder custodiado bajo el número 268142, y teniendo presente que, en los hechos, lo solicitado constituye una cancelación del registro, careciendo de dichas facultades de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la ley 19.039, no ha lugar por carecer de facultades especiales contempladas en el citado artículo.
1591384	Nicole Andrea Cid Moreno Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	chilling oil	
1591606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Priscilla Andrades Barriga Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HENKO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A/M TRADELOG SpA	Mixta	A/M TRADELOG	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1591618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roody Nick Callejas Fernández	Mixta	RD FIT RADEFIT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1593104	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 BLOCKER	Atendido que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una resolución de rechazo de la solicitud N°1593104 con fecha 19 de mayo de 2025 en circunstancias que la resolución indica que dicha solicitud debe ser aceptada a registro se resuelve: Ha lugar la rectificación.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593104	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 BLOCKER	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una resolución de rechazo de la solicitud N°1593104 con fecha 19 de mayo de 2025 en circunstancias que la resolución indica que dicha solicitud debe ser aceptada a registro, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de rechazo individualizada precedentemente de fecha 19 de mayo de 2025, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1593751	Carlos Andrés Rivera Rojo, en representación de Servicios Damcol SpA	Denominativa	IQUIQUE LEAGUE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593935	Francesca Carla Tremolini Fandos, en representación de Sociedad Comercial M&F SpA	Mixta	KENTI activewear	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594045	Alexandra Katherina Cortés Villalobos, en representación de Juan José Salazar Correa	Denominativa	Jauria Chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594941	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Emmanuel Soto Álvarez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EMMANUEL Y LOS ZUMBALE BRAVO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595313	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Haiyi Tongtu International Trading Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ANMIVO	
1595367	Ricardo Javier Ulloa González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	conta	
1595475	Carolina Andrea Leddy Peña, en representación de CENTRO MEDICO BASSANO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Centro Bassano	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596507	Pablo Felipe Guerra Durán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LUCCINI PASTA BAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596726	Juan Carlos Beaumont Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	turboIFC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596749	Francisca Alejandra Godoy Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NEURO KIDS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596760	Luis Antonio Ibaceta Hidalgo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Prontoagua	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596765	Pedro Patricio González Santibáñez, en representación de RHEOLI SpA	Mixta	RHEOLI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596812	Carmen Sonia Tejada González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TOROS SANTA EMILIA Se	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596842	Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora y Servicios San Francisco SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AndesCat	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596909	Andrés Eduardo Salinas Urén Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEX LITTERA ET LEX LETRAS Y LEY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597024	Manuel Alfredo Díaz Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Productos Sra. Luisa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597046	Jaime Andrés Villarroel Albie, en representación de Brand House SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Brand House	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597110	Juan Pablo Lawrence Peragallo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mi Pantalla	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597140	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Karla Ximena De La Cerda Peters Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AFRODA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597145	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Salvador Alamo e Hijos Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOTIR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597169	Muriel Angélica Davis Acosta	Denominativa	Chic&Loca	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597178	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CASSIS - EL FESTIVAL DEL VOLCAN DE CHOCOLATE DE PUCON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597206	Benjamín Felipe Nilo Palacios, en representación de GREMIO CAPILAR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gremio Capilar Barbería	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597220	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CASSIS - EL FESTIVAL DEL VOLCAN DE CHOCOLATE DE PUCON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597240	Carlos Esau Arambure Mejias Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	íbice	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597256	Catalina Monserrat Tordecillas Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Shout	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597261	Alexander Fidel Germán Sepúlveda Valdés, en representación de Rock Studio Fitness Club SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rock and Fitness	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597271	Marcelo Alejandro Maldonado Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALIENTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597277	Viviana Del Carmen Mendoza Jara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EntreArteymas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597286	María Angélica Prieto Urrejola, en representación de ANGE SERVICIOS DE ESTÉTICA SpA	Denominativa	Angestética	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. I.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597354	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD COMEXIM SPA	Mixta	COMEXIM Importadora & Exportadora	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597357	Eduardo Aníbal Riquelme Sandoval, en representación de ERA INVERSIONES SPA	Mixta	espaciocaju café & juegos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597401	Gian Franco Cárdenas Díaz	Mixta	REINA KING RK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597448	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de RASLABS SPA	Mixta	Thievery	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597476	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de Container World SpA	Denominativa	Container Lovers	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597480	Kamila Belén Adams Almonacid	Denominativa	Ophelia Estudio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597577	Sebastián Mauricio Donoso Díaz, en representación de TRANSPORTES Y SERVICIOS SEBASTIAN DONOSO DIAZ E.I.R.L	Denominativa	JJD DONOSO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597582	Fabián Andrés Vargas Campos	Mixta	BIG ISLAND Organiza tu vida de manera diferente	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597595	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carlos René Ruiz Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRADERAS DEL SUR DISLAC LÁCTEOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597620	Diego Ignacio Pereira-Fonfach Martínez, en representación de Martín José Oliva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Docta Restaurant	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597639	Josefa Errázuriz Sotta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sepha	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597659	Rodrigo Alejandro Navarro Cabrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VERDUYOYI M-KT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597700	José Tomás Abud Sittler Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Roig	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597704	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de Gastronomía Buenas y Santas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597739	Iván Patricio González Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fleybass Pro Training	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597753	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de Diego Alfonso Gárate Torres	Mixta	Káfsi Box Gym	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597777	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	ETIENNE, BELLEZA A TU MEDIDA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597839	María José Infante Riquelme	Denominativa	sumeria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597862	Kemal Yilmaz, en representación de Turcata Outlet SPA	Denominativa	Turcata Outlet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597903	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de WEG S.A.	Denominativa	W01	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597951	Orlando Felipe Zúñiga Díaz	Mixta	MOZÚ Creaciones de madera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597978	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Jorge Marcos Sverlij Rodríguez	Denominativa	LUCERNA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598025	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de TEXAM SPA	Denominativa	Hussonet EPP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598586	Sergio Francisco Leal Rozas	Mixta	MILÁN BEAUTY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1598593	Az Y Compañía, en representación de FUNWORLD GROUP LIMITED	Denominativa	FIRE KIRIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1599242	Josefina Salazar Prado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Rimar	
1599304	Jorge Andrés Cruz Besa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	roca	
1607622	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Fatuma Games SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Blackjack Golf	A su escrito de fecha 22 de mayo de 2025, habiéndose dado curso al procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de LPI, y en particular, de la notificación de la resolución de observación de fondo de fecha 23 de mayo de 2025, se resuelve no ha lugar por innecesario.
1608495	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chic	A sus antecedentes.
1608505	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Party	A sus antecedentes.
1614594	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAWSTON CORPORATION S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LM Lines	Como se pide, en clase 39 se corrige: "servicios de consultoría relacionados con el ámbito de los servicios de transporte y entrega".
1614825	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAU-CAU	Como se pide, se corrige eliminando de cobertura: "clase 29; incluye".
1615495	María José Arancibia Obrador, en representación de CRUNCHY FACTORY SPA Resolución de desistimiento	Mixta	THE KRNCY FACTORY	A su escrito de fecha 22 de mayo de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1615497	María José Arancibia Obrador, en representación de CRUNCHY FACTORY SPA Resolución de desistimiento	Mixta	THE KRNCY FACTORY	A su escrito de fecha 22 de mayo de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1615618	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	CELLISMO	Vistos

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			1.- Que con fecha 23 de mayo de 2025 se dictó resolución de observaciones de forma, solicitando pago de clase adicional. 2.- Que con fecha 08 de mayo de 2025 el solicitante presenta escrito y acompañó comprobante de pago de tasa adicional. 3.- Que se incurrió en un error al dictar resolución de observaciones de forma de fecha 23 de mayo de 2025 pues el defecto formal fue subsanada por el solicitante acompañando comprobante de pago de clase adicional con fecha 08 de mayo de 2025. Se Resuelve: Déjese sin efecto resolución de observaciones de forma fecha 23 de mayo de 2025, y en su lugar estese a lo que se resolverá.
1618321	Francy Del Valle Tineo Acosta, en representación de Francy Del Valle Tineo Acosta, Jonathan Esteban Sepúlveda San Martín y CONSTRUCTORA NUEVA SPARTA Resolución de abandono	Denominativa	Constructora Nueva Sparta	
1618672	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de O CAKE SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	O'CAKE	Al escrito de 19 de mayo de 2025: A lo principal: Cómo se pide. Al primer otrosí: No ha lugar, por cuanto el solicitante aún está dentro de plazo para requerir la publicación ante el Diario oficial. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1619619	Qin Wu Resolución de tener por no presentada	Mixta	Z	
1619893	Jorge Ariel Majlis Dueñas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Savage Acaí	
1619900	Pedro Antonio Araya Olivares Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casa Guesthouse	
1619912	Claudia Patricia Monroy Olaya Resolución de tener por no presentada	Mixta	MÓNACO	
1619922	Nechme Carolina Paredes Zuárez, en representación de Mauricio Cristian Alberto Paredes Zuárez Resolución de tener por no presentada	Mixta	FULL MOVILITY ANIMAL FLOW	
1619924	Rodrigo Alejandro Ulloa Lagos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Vera Crosta Pizza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619967	Sofia Romera Jimenez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHARKEE	
1620031	Ada Andrea Navarro González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FLOR ETERNA	
1620041	Francisco Javier Donoso Martínez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Donoso Lepe Propiedades	
1620178	Jorge Alejandro Tarumán Chaura Resolución de tener por no presentada	Denominativa	spectrvm	
1620181	William Christopher Leal Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Happyoutlet	
1620206	Manuel Antonio Espinoza Arcos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Anthony Sly	
1620257	Francisca Javiera Valenzuela Fernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NOT BOX CONSULTING SPA	
1620266	Benjamín Ramírez Calvo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	global bid	
1620285	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Oscar Alonso Gómez Arias Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1620314	Miguel Angel Ramírez Vallejos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Marvall	
1620362	Genesis Berenice Cabrera Pérez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ConCalma	
1620376	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KINDLE COLORSOFT	Al escrito de fecha 17 de abril 2025: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620415	Andrea Del Carmen Sanhueza Ahumada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DAYANDI CHILE	
1620420	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de Toca Padel SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Toca Padel	
1620426	Patricio Guillermo Tapia Figueroa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Adera casas modulares	
1620491	Rodrigo Javier Matus Espinosa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NUTRATERRA	
1620498	Oscar Eduardo Moebis Uribe Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Puerto Belleza Sur	
1620697	Gonzalo Andrés Hernández Sáez Resolución de tener por no presentada	Mixta	MOV INTEGRAL TRAINING CENTER	
1620749	Jorge Jottar Bilbao, en representación de Juglares SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	entrenando	
1621097	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Emre Göllü Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLORLIFE VITAMIN A + OIDINE	Al escrito de 23 de mayo de 2025: Cómo se pide.
990883762	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RED HOTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar a la limitación de la cobertura, por cuanto se extiende a productos distintos de los originalmente solicitados; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991032077	LINDNER BLAUMEIER Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Vitrolan Textile Glass GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Systemx	
991228146	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVISAFE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991673341	Peter A. Chiabotti Akerman LLP, en representación de People 2.0 Global, LLC	Denominativa	FLEXLIFE	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 12 de diciembre de 2024 mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1673341 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991681348	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Denominativa	LUXVELDO	Vistos, la comunicación de OMPI de 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1681348 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991683282	Marc Miller Watkinson Miller PLLC, en representación de Hilmar Cheese Company, Inc.	Denominativa	PEPTILYZE	Vistos, la comunicación de OMPI de 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1683282 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991695607	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	NEON PRIME	Vistos, la comunicación de OMPI de 26 de diciembre de 2024 mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1695607 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991699446	Ethan B. Vodde Lee & Hayes, PC, en representación de Spanning Labs Inc.	Denominativa	SPANNING LABS	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1699446 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991701192	Thomas D. Huycke Dority & Manning, P.A., en representación de AFL TELECOMMUNICATIONS LLC	Denominativa	FLEXREPORTS	Vistos, la comunicación de OMPI de 6 de febrero de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1701192 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991704910	Christopher M. Verdini K&L Gates LLP, en representación de Thread International PBC, Inc.	Denominativa	First Mile	Vistos, la comunicación de OMPI de 26 de diciembre de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1704910 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991706703	Kevin A. Thompson, en representación de SEE Global Exhibitions, Inc.	Denominativa	XSPACE	Vistos, la comunicación de OMPI de 14 de noviembre de 2024 mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1706703 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991711017	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc.	Denominativa	The Official Home of eSports	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1711017 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991711139	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	hyperaccount	Vistos, la comunicación de OMPI de 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1711139 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991711140	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	hypertraining	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 14 de noviembre de 2024 mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1711140 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991718144	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	U	Vistos, la comunicación de OMPI de 26 de diciembre de 2024 mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1718144 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991718319	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	unisys	Vistos, la comunicación de OMPI de 26 de diciembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1718319 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991719917	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	U unisys	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro interacional N° 1719917 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991721906	Turn 14 Distribution, Inc, en representación de Turn 14 Distribution, Inc.	Denominativa	PROTAPER	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1721906 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991725667	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton, LLP, en representación de Bloom Energy Corporation	Denominativa	SOXC	Vistos, la comunicación de OMPI de 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1725667 ha sido

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
991727399	Elsa D. Lemoine, Amgen Inc., en representación de Horizon Therapeutics Ireland DAC	Denominativa	HORIZON THERAPEUTICS	Vistos, la comunicación de OMPI de 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se comunica que el registro internacional N° 1727399 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991731306	Benjamin Charkow, en representación de Array Technologies, Inc.	Denominativa	OMNI	Vistos, la comunicación de OMPI de 26 de diciembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1731306 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991737125	Adam S. Weiss Polsinelli PC, en representación de Balchem Corporation	Denominativa	STIMPLUS	Vistos, la comunicación recibida de OMPI con fecha 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1737125 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que la presente solicitud ha cesado en sus efectos. Archívese.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991751107	TIANJIN FULL TRUST IP AGENTS, en representación de TIANJIN HEIJINGANG FOOD CO., LTD.	Mixta	M Miyu	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1751107 ha sido cancelado a petición de su oficina de origen, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base			
991772781	Abion AB, en representación de QlikTech International AB	Mixta	QLIK STAIGE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991783684	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BUSINESS INTEGRATION PARTNERS S.p.A.	Mixta	bip.red	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991790758	Guangzhou Ronda Intellectual Property Agency, en representación de Guangzhou GPNE Auto Parts Co., LTD	Mixta	G GPNE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991791841	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	WATER, JUST RIGHT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991791896	PLASSERAUD IP, en representación de Innovation&trust France	Denominativa	SQALIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991792781	Paul D. Supnik Law Office of Paul D. Supnik, en representación de IRATION HOLDINGS, INC.	Denominativa	IRATION	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991800368	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de LMF SOCIETA' A RESPONSABILITA' LIMITATA SEMPLIFICATA A SOCIO UNICO	Denominativa	SCHIFFINI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de materias plásticas; Camas elásticas, de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 20 a saber: Artículos de materias plásticas; Camas elásticas por pequeños recipientes de plástico reciclado para productos alimenticios; bandejas de plástico [contenedores] para envasar productos alimenticios; estantes de plástico para almacenar; adornos de plástico para jardín [estatuas]; estantes de plástico para almacenar; sofás de plástico; recipientes de plástico para uso doméstico o de cocina; colchones; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 20 se concederán para lo que sigue: Muebles de cocina; muebles para el hogar y la oficina; muebles en general; espejos; marcos de cuadros; artículos de madera, caña, junco y mimbre; pequeños recipientes de plástico reciclado para productos alimenticios; bandejas de plástico [contenedores] para envasar productos alimenticios; estantes de plástico para almacenar; adornos de plástico para jardín [estatuas]; estantes de plástico para almacenar; sofás de plástico; recipientes de plástico para uso doméstico o de cocina; muebles de plástico; muebles metálicos; muebles de camping; colchones; almohadas; aparadores [muebles]; anaqueles; soportes de visualización; vitrinas; mesas de comedor; armarios para los utensilios del té; roperos; sillas; armarios de pared; camas.</p> <p>Que, respecto del producto descrito en la clase 20 por el solicitante en su escrito a saber: baldes de plástico, la observación de fondo no podrá ser reconsiderada en esta parte, pues este producto se clasifica expresamente en la clase 21.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 20 ya descritos.</p>
991800368	<p>ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de LMF SOCIETA' A RESPONSABILITA' LIMITATA SEMPLIFICATA A SOCIO UNICO</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	SCHIFFINI	<p>A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991800522	Victoria Friedman, en representación de AMERICAN ROLLER BEARINGS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAN ROLLER BEARINGS NO WEIGHT TOO GREAT SINCE 1911	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991800544	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MAXOLUTION	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes para todos los productos mencionados anteriormente, siempre que estén comprendidas en esta clase, de la clase 12. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 12: Partes para todos los productos mencionados anteriormente, siempre que estén comprendidas en esta clase, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991800638	1919 POLO PATENT, en representación de HOSPITEN HOLDING, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Hospiten	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales, de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991800913	<p>Maria Grazia Sollazzo c/o Brevetti Ing. Cirillo s.r.l., en representación de TI.FARMA SRL</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	naemia	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tabletas, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que existen Tabletas, en otras clases como: tabletas de detergente (3); tabletas informáticas (9); tabletas de chocolate (30); tabletas de levadura no medicinales para la alimentación animal (31), solo por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: tabletas [productos farmacéuticos]; tabletas farmacéuticas; tabletas de vitaminas, por señalar algunas. En la misma clase se observa: Productos veterinarios, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que existen productos veterinarios, en otras clases como: instrumentos veterinarios; aparatos veterinarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>guantes para uso veterinario (10), entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: analgésicos para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; jarabes para uso veterinario, entre otros.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Tabletas; productos veterinarios, en la clase 5; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Complementos nutricionales para uso médico; desinfectantes; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios para el consumo humano; preparaciones farmacéuticas; productos químico-farmacéuticos; productos farmacéuticos, clase 5.</p>
991801085	PADIMA, en representación de ENFERMANÍA S.L.U. Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bolsas (preparadas) para emergencias sanitarias, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que el alcance de Emergencias sanitarias, no es claro, pudiendo considerar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 3 o 5. En clase 16, se observa: Fotografía, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías). En clase 18, especifique: Estuches, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que los estuches suelen estar clasificados en la clase del producto principal, como es el caso de: estuches para lápices de labios (3); estuches de primeros auxilios para animales de compañía (5); estuches de manicura y pedicura (8); estuches para teléfonos inteligentes (9); estuches de medico (10); estuches de sillín de bicicletas (12), y un largo etcétera en las clases 12, 13, 14, 16, 21, 26, 28, y 34. Lo que existe en la clase 18 es: estuches organizadores de artículos de equipaje; estuches vacíos para artículos de tocador; estuches de documentos; estuches de cuero de imitación; estuches de viaje [artículos de marroquinería], entre muchos otros.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Bolsas (preparadas) para emergencias sanitarias, de la clase 10, Fotografía, clase 16; Estuches, clase 18; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se Concede la marca solicitada para Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; maletines especiales para instrumentos y material médico; bolsas (preparadas) para instrumentos y material médico; maletines especiales para emergencias sanitarias; calzado ortopédico; depresores linguales para uso médico; martillos para uso médico; pulsímetros; otoscopios; espéculos para otoscopios; tensiómetros; tijeras para uso médico; tijeras [instrumentos quirúrgicos]; pinzas quirúrgicas; pinzas de enfermera; pinzas de vendajes; termómetros para uso médico; termómetros para la fiebre; termómetros auriculares; guantes médicos; guantes desechables para uso quirúrgico; guantes de protección desechables para uso médico; monitores de torniquetes; compresores [cirugía]; compresores para uso médico [tratamiento]; plantillas ortopédicas; guantes para exámenes médicos, clase 10; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; bolígrafos; libretas; carpetas, clase 16; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; bolsas de cuero para llevar a niños, bolsas de herramientas, bolsos, bolsos de viaje; carteras, carteras (de bolsillo), carteras (marroquinería), macutos, maletas, maletines, maletines profesionales, maletines para documentos, mochilas, mochilas para colegiales (carteras), portadocumentos (carteras); estuches vacíos de instrumentos para médicos; maletines; maletines plegables, clase 18; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; batas; calcetines; camisetas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>chaquetas; gorros de quirófano; uniformes; uniformes de enfermera; pantalones; pantalones médicos; botas de trabajo; calzado de trabajo; ropa de trabajo; chaquetones de trabajo con refuerzo impermeable en los hombros, clase 25; Servicios promocionales, de marketing y publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de agencias de importación-exportación; venta al por mayor y al detalle en comercios y servicios de venta al por mayor y al detalle a través de redes mundiales de comunicación de productos para enfermeras y sanitarios, productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresiones dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, estuches portátiles para medicinas (botiquines), botiquines de primeros auxilios, botiquines de viaje, botiquines vendidos llenos, desinfectantes higiénicos, desinfectantes y antisépticos, preparaciones desinfectantes para uso hospitalario, producto desinfectante para lavar las manos, calzado de seguridad de protección frente a accidentes o lesiones, gafas de protección, memorias USB, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos de puericultura, maletines especiales para instrumentos y material médico, bolsas (preparadas) para instrumentos y material médico, maletines especiales para emergencias sanitarias, bolsas (preparadas) para emergencias sanitarias, calzado ortopédico, depresores linguales para uso médico, martillos para uso médico, pulsímetros, otoscopios, espéculos para otoscopios, tensiómetros, tijeras para uso médico, tijeras [instrumentos quirúrgicos], pinzas quirúrgicas, pinzas de enfermera, pinzas de vendajes, termómetros para uso médico, termómetros para la fiebre,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				termómetros auriculares, guantes médicos, guantes desechables para uso quirúrgico, guantes de protección desechables para uso médico, monitores de torniquetes, compresores [cirugía], compresores para uso médico [tratamiento], plantillas ortopédicas, guantes para exámenes médicos, llaveros, broches [joyería], broches decorativos [joyería], papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, bolígrafos, libretas, cuero y cuero de imitación, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, bolsas de cuero para llevar a niños, bolsas de herramientas, bolsos, bolsos de viaje, carteras (carpetas), carteras (de bolsillo), carteras (marroquinería), macutos, maletas, maletines, maletines profesionales, maletines para documentos, mochilas, mochilas para colegiales (carteras), portadocumentos (carteras), estuches vacíos de instrumentos para médicos, maletines, maletines plegables, estuches, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, batas, calcetines, camisetas, chaquetas, gorros de quirófano, uniformes, uniformes de enfermera, pantalones, pantalones médicos, botas de trabajo, calzado de trabajo, ropa de trabajo, chaquetones de trabajo con refuerzo impermeable en los hombros, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia, clase 35.
991801089	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	r	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991801288	Ruttensperger Lachnit Trossin Gomoll, Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mit beschränkter Berufshaftung, en representación de Wirtgen GmbH	Tridimensional		Vistos, el mérito de autos, y la circunstancia que el solicitante alega que el signo pedido habría adquirido distintividad mediante el uso continuado en Chile, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			Suspéndase la tramitación por 60 días hábiles a fin que el solicitante acompañe documento(s) con fecha cierta que acredite(n) la distintividad adquirida por el uso en relación a la marca y cobertura solicitada.
991801288	Ruttensperger Lachnit Trossin Gomoll, Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mit beschränkter Berufshaftung, en representación de Wirtgen GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991801463	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de cosnova GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MATCHED	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991801722	BERGGREN OY, en representación de Outokumpu Oyj Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Therma 4622Nb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991801723	BERGGREN OY, en representación de Outokumpu Oyj Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	316plus	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991801778	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	81 TUMBLE HOT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991801779	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZODIAC WHEEL XTRA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991801959	KOSTADIN MANEV, en representación de Drustvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fire Diamond	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991801960	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fire Shine	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991801961	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Power Strike	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991801963	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Wildest Diamonds	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991801964	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Power Stairs	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801966	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Wildest Dice	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991801972	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	20 SUPER POWER	A lo principal y al otrosí, Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a Euro Games Technology Ltd, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo. Se hace presente al solicitante que el poder citado en su escrito de contestación en custodia bajo el N° 254174, no corresponde al solicitante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801975	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Calavera	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues la redacción se clasifica en clase 7. Además, se observa: Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1427518, marca CARNAVAL DE LA CALAVERA, que distingue Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación, de la clase 9 y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar, instalaciones de salas de juego, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues la redacción se clasifica en clase 7. Además, se observa: Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7; entendiéndose que dicha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles, clase 9; Máquinas expendedoras; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse, clase 41, y se concede la marca solicitada para distinguir Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, clase 28.
991801976	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Brilliant	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues la redacción se clasifica en clase 7. Además, se observa: Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1223049, marca Life sounds brilliant, que distingue Software para audífonos; dispositivos para recepción y transmisión inalámbrica, en particular para instrumentos para la audición; baterías; aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y/o datos; soportes de datos magnéticos; equipos de procesamiento de datos; ordenadores; programas de procesamiento de datos; publicaciones electrónicas [descargables]; soporte de datos, clase 9; Registro N° 1389450, marca BE BRILLIANT, que distingue Software para instrumentos de audición; transmisores y receptores inalámbricos, en particular, para instrumentos auditivos; baterías; aparatos para el registro, la transmisión o la reproducción de sonido, imágenes y/o datos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>soportes magnéticos de datos; aparatos de procesamiento de datos; ordenadores; software para el procesamiento de sonido, imagen, gráficos y texto; publicaciones electrónicas descargables; soportes de almacenamiento de datos, clase 9; Solicitud Previa N° 991774362, marca BRILLIANT, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; terminales de distribuidores de billetes electrónicos; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para rascar, clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; servicios de gestión de casinos; sorteos [loterías]; clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues la redacción se clasifica en clase 7. Además, se observa: Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación a la solicitud 991774362, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra cesada la protección de la marca del Protocolo (por cancelación de cobertura), de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del registro N°1389450.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles, clase 9, y se concede la marca solicitada para distinguir Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse, clase 41.</p>
991801981	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	F RWARD	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar el objeto de la protección dice relación con: Protectores faciales, de la clase 9 y Servicios de adquisición; de la clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Protectores faciales y servicios de la Clase 35: Servicios de adquisición, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476942	872842	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEXFINA	Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta individualización del cedente, que corresponde al titular del registro Juan José Sabat Hirmas. En contrato comparece en representación de Texfina S.A.
476809	993352	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANVERT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. De ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476814	1077240	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIBUS	Acompañe poder del solicitante suscrito por el mandante.
476255	1142733	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETIDIAG	Acredítese continuidad de Retidiag SPA respecto de " Contreras, Riesco y Gebauer Limitada ". Acompáñese poder de representación debidamente firmado. En clase 44 especifique conforme a : Alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicio de cexámenes médicos; Servicios de laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes); servicios de diagnóstico médico; suministro de información en materia de salud.
470200	1148662	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPOZONE	Modifique "perfumería" por "productos de perfumería".
470254	1153035	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE ARAUCO MUCHO MAS QUE COMPRAR	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine
472548	1154204	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECCUSA	A su escrito de fecha 21 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476177	1158503	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLEYADE CHILE	En clase 38 especifique " por todo tipo de medios y de formas ". Especifique conforme a " servicios de información prestados por una agencia de información, servicios de emisión de programas hablados, radiados y televisados ".
476631	1160149	Jorge Prieto Alcalde, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORITZ EIS	Solicite rectificación del Rut del titular en el flujo de la marca. 1.- En base de datos del registro en Inapi se indica Rut erróneo 76.026.304-4. 2.- Rut indicado en contrato 14.711.397-8 , verificado en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, éste no indica la razón social correspondiente a dicho Rut. De ser pertinente, corrija contrato. A la presentación de 24 de abril de 2025: Por acompañado documento, se resolverá en su oportunidad.
470267	1161587	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASEPTICPER	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
470229	1162098	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "servicios de representación" por "servicios de representación comercial"
470218	1162099	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Se propone la siguiente redacción de servicios:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios para la compraventa de perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champús (shampoo) y acondicionador de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; dentífricos; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidos o impregnados de uso cosmético. detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Servicios para la compraventa de aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software informático; aparato de extinción de incendios. Servicios para la compraventa de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios para la compraventa de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Servicios para la compraventa de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
470212	1162100	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470210	1162101	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470216	1162102	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "servicios de representación" por "servicios de representación comercial "

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470205	1162103	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470215	1162104	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470208	1162105	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en la descripción de servicios: "Servicios de representación" por "Servicios de representación comercial"
470220	1162106	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470203	1162107	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470214	1162108	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "servicios de representación" por "servicios de representación comercial"
470202	1162109	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470236	1162387	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "servicios de representación" por "servicios de representación comercial"
470232	1162388	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "servicios de representación" por "servicios de representación comercial"
470221	1162389	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476153	1162451	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIFONT	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente.
470245	1162453	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JD	Modifique en la descripción de productos, "perfumería" por "artículos de perfumería".
476157	1163313	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BDS	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de agencia inmobiliaria, servicios de inversiones.
476151	1163789	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMMCO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de los productos de las clases 06 Y 19
476168	1164054	Juan Alberto Valck Palitzsch, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALCK Y CIA S.A	Acompañe documento de acreditación de representación de Juan A. Valck P. respecto de Valck y Cía S.A.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476152	1165287	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Audi	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de corretaje y suscripción de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, servicios inmobiliarios
476149	1166858	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	En clase 6 elimine la expresión " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
470290	1168431	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENON	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476169	1168756	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU CLASE, TU PAÍS	En clase 41 especifique " de todo tipo " y " por cualquier medio ".
476185	1169631	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTONI Y CARTONI	En descripción de servicios de clase 37, elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476174	1169637	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOTRIZ CARTONI	En descripción de servicios de clase 37, elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476179	1169692	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTONI VEHICULOS INDUSTRIALES	En descripción de servicios de clase 37, elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476811	1170000	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANVERT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A., de ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470197	1172006	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHIVACHES	Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
476171	1172622	Michele Angelo Rigoli , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDELIS	En clase 35 elimine las expresiones " otros " y " otras " .
470269	1172685	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ERA DE HIELO	Elimine o reclasifique en la descripción de productos, "distribuidores automáticos". De ser necesario, deberá acompañar el comprobante del impuesto de la clase agregada.
470265	1174476	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUSALUD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476162	1174852	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BVLGARI	En clase 41 aclare y especifique " Servicios de galería de diversiones ". Especifique " servicios de campamento ". En clase 43 especifique conforme a " , servicios de cafés, servicios de cafeterías, servicios de cantinas, servicios de banquetería,....".
476164	1181904	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHACHEER	En claser 29 especifique " procesados " .
476166	1181905	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHACHEER	En claser 29 especifique " procesados " .
476163	1185241	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABTECTA	En clase 7 aclare y especifique " selladores de laberinto ". Especifique los " selladores relacionados ". Especifique conforme a " impermeabilizantes; expulsores; soportes y piezas estructurales de todos los artículos antes mencionados " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476875	1287156	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SILIKON	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. De ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca.
476835	1289858	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEALGAE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476856	1317356	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SILARGON	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. De ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca.
476812	1317357	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANVERT MOVILI	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. De ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476805	1317358	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK	Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476808	1317359	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK SI-INSIDE	Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476807	1317360	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK IMPROVER	Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476832	1324569	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PACAR - PROMOTOR DE ABSORCIÓN DE CALCIO RADICULAR	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. De ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476850	1325925	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEAVERT TECH	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. De ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476886	1327790	Renzo Antonio Baratta Jeraldo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	URUZ	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, según contrato. Visto registro y Base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde SOCIEDAD DE CAPACITACION DEPORTIVA LIMITADA. De ser pertinente, acompañe contrato con la actual razón social del solicitante.
476803	1336200	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOLIKIN	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A., de ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476854	1350648	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUKSES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. De ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476804	1351226	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOSIKA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A., de ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476806	1351227	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK	Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU. Se deja constancia que número de registro señalado en contrato corresponde al número de solicitud de la marca: 1362096.
476833	1364789	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOVERT TECH	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. De ser pertinente solicite rectificación en el flujo de la marca. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
476802	1412497	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLORBRIX	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- En Inapi se registró como BIOVERT, S.L., en circunstancias que en contrato comparece como BIOVERT, S.L.A. 2.- Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476889	869425	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SALAZAR ISRAEL	
476888	869426	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SALAZAR ISRAEL	
476745	870600	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COINCO	
476946	932121	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BCN SCHOOL	
463348	932645	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOGENSEN	A la presentación de 21 de marzo de 2025: Sin perjuicio que la suma del escrito no coincide con el contenido del mismo, por el principio de economía procesal y entendiendo que se trata de un error de tipeo, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
477193	973787	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHOVANIL	
477186	973789	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODIAROME	
477189	1029649	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODIAROME	
477178	1046359	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODACAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477185	1046361	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODASURF	
477181	1046365	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODAFAC	
477191	1068299	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODIAROME	
450729	1121690	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPRO	De oficio se rectifica la cobertura a ser renovada, quedando en definitiva, como sigue: Servicios de agencias de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
469691	1137157	Gianella Llacolen Silva Mori, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA & FLORES	A su escrito C/2025/50288 de fecha 29 de abril de 2025, estese a lo resuelto precedentemente. A su escrito C/2025/50289, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el poder, corrijase el representante y descripción de servicios.
470198	1146824	SOLER LERTORA JOSE ESTEBAN Anotación de Renovación TLT	MANAGER SUPPORT	
470194	1153679	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUESTRE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472560	1154704	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENOVOR	
470305	1158028	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ON TIME CARGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470196	1159312	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDOXON	
470302	1159833	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
470247	1161255	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVS ZT 125	
470270	1161588	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASEPTICPER	
470266	1163167	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470262	1166691	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZUL AZUL	
474763	1167203	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION CORP GROUP	
476810	1167366	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M M-150	
476818	1170318	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OXS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470284	1170682	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	
470285	1170683	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	
470286	1170684	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARSOVIENNE	
470288	1170685	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARSOVIENNE	
470260	1172608	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTAGRAM	
470259	1173718	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTAMEET	
470272	1174022	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERTA AEROPUERTO	
470258	1174130	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTAGRAM	
470199	1174332	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MSU MASISA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476855	1180784	Erasmus Alejandro Collao González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAFOCHI BALLE FOLCLÓRICO DE CHILE	
476925	1186839	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMAGINAIL	
476928	1190596	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARTIM	
476658	1194899	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TORRE DEL COBRE	
476659	1194900	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TORRE COBRE	
476890	1199708	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Nº.3	
475755	1209995	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDI - COMEX	Conforme resolución de fecha 27 de mayo de 2025, dictada en el flujo del registro, se tiene por cumplido lo ordenado.
476871	1234553	Juan Pablo Tassara Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGOSTINA	
477158	1261740	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APSARA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476921	1275127	José Tomás Fontaine Cruzat, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAME CONSULTORES SPA	
476949	1288305	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BCN SCHOOL OF BUSINESS	
476950	1288459	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BCN SCHOOL EUROPEAN BUSINESS EDUCATION	
476947	1300625	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BCN CONSULTORES COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA	
476926	1310389	José Tomás Fontaine Cruzat, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAME	
476891	1327369	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N°3	
476863	1334588	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYREGRIP	
476864	1337750	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIBRALINE	
476931	1386382	AZ y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORESIGHT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476919	1393873	José Tomás Fontaine Cruzat, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAME ERP	
476892	1399250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITRUS JUNIPER SPICE 3	
477161	1399817	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APSARA PANGUSTOR	
476815	1428523	Hernán Esteban Briones Aros, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Canut	
476849	1461788	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DGP	Se deja constancia que el número de solicitud de la marca corresponde al 1602028 y no como erróneamente se señala en contrato.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
477201	827202	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	REPEL-O-TEX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/49089 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
477183	833411	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	RHODAPAP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/49092 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
477184	930000	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	RHODAPEX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/49122 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
361124	949269	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en calidad de Representante de	PURATECH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 30/01/2025: estese a lo resuelto con fecha 20/03/2025 en el registro.
361125	949270	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en calidad de Representante de	PURATECH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 30/01/2025: estese a lo resuelto con fecha 20/03/2025 en el registro.
361127	949271	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en calidad de Representante de	PURATECH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 30/01/2025: estese a lo resuelto con fecha 20/03/2025 en el registro.
361128	949272	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en calidad de Representante de	PURATECH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 30/01/2025: estese a lo resuelto con fecha 20/03/2025 en el registro.
361130	949273	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en calidad de Representante de	PURATECH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 30/01/2025: estese a lo resuelto con fecha 20/03/2025 en el registro.
361131	949274	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en calidad de Representante de	PURATECH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 30/01/2025: estese a lo resuelto con fecha 20/03/2025 en el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
477195	1044273	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	RHOVANIL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/49112 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
477194	1083736	Alessandri & Compañia Limitada, en calidad de Representante de	RHODIAROME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/49102 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
470193	1164279	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MONPAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476204 (Anotación de Transferencia total)
476823	1170318	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OXS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476818 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598475	1598475: Viña Polcura S.A. - POLCURA EXPORTACIONES S.A.	POLCURA	Resolviendo escrito de fecha 25-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05-05-2025 y 22-05-2025, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 25-03-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 129683. Al segundo otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y el poder.
1602706	1602706: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A - Comercializadora Solucionesya SPA	ALIMENTOS QUE SANAN	A la presentación de fecha 23/05/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 08/04/2025 y téngase presente el registro de poder que indica. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 11/03/2025: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603446	1603446: Manuel Antonio Manterola Barros - Jose Neptali Iriza De Abreu - Sebastián Chadwick Werner - Ignacia Loreto Paz Cabrera Romo y Emily Sofía Hutt Fontt	concept	A la presentación de fecha 20/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 28/03/2025, folio 37404: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/03/2025, folio 37406: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605521	1605521: GRUINDAG INTERNATIONAL, S. A. DE C. V. - Oscar Antonio Figueroa Benites	GREENY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605599	1605599: LABORATORIOS SAVAL S.A.- Reno Chile S.A. - Eurofarma Chile SPA	RHINO-CLO	A la presentación de fecha 21/02/2025, folio 21518: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/02/2025, folio 21696: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605705	1605705: CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE - Luis Sergio Torres Briceño	Reciclación	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1605728	1605728: SIGDO KOPPERS S.A. - Ricardo Esteban Sáez Burgos	Skramm	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605747	1605747: GAUSS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA - DESERT POINT SPA	GAUSS CONTROL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1605753	1605753: YPF SOCIEDAD ANONIMA - Saudi Arabian Oil Company	PF	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605786	1605786: Pasion Shop SpA - Jorge Ricardo Muñoz Pozas	PASION POR 2	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605792	1605792: Plataforma de Pagos y Recaudación SpA - Glou SpA	zeller By relief	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606462	1606462: Inversiones Millaray S.A. - Traro Aventura Limitada	Leftraru Aventura	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606534	1606534: RENTA 4 BANCO, S.A. - VIDA TRES S.A.- Felipe Eduardo Cáceres Sandoval	RENTATRES	A la presentación de fecha 03/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 07/03/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606605	1606605: ZATARA SpA - Alexander Iltch Richardson Fica	KAIROS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606714	1606714 - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - BANCO ITAÚ CHILE.	Invierte en tu futuro	Al escrito de fecha 14/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1606755	1606755 - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - BANCO ITAÚ CHILE	Itaú Personal Bank. Invierte en tu vida. Invierte en ti	Al escrito de fecha 14/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1606771	1606771: SOCIEDAD AGRÍCOLA QUELEN LIMITADA - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS S.L. - Salvatore SPA	COME SALVAJE	A la presentación de fecha 16/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder. A la presentación de fecha 10/02/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606815	1606815 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - GACHEA INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA	G GATMA	Al escrito de fecha 05/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación.
1606819	1606819 - SOLTEX CHILE S.A. - SOLTEC INGENIERIA LTDA.	SOLTEC INGENIERIA	Al escrito de fecha 06/01/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1606855	1606855 - SYNTHON CHILE LTDA. - Ropsohn Therapeutics S.A.S.	ALSUCRAL	Al escrito de fecha 06/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1606860	1606860 - Roberto Mario Urzúa Gac - Hospimedica Spa.	Hospimedica Chile	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1606865	1606865 - FARMACIAS AHUMADA SPA - Mauricio Gabriel Mitre Vásquez.	VIGA NATIVA	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1606868	1606868 - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LIMITADA - BLOCK VENTURES SPA.	BNKER	Al escrito de fecha 14/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1606870	1606870 - NEW TRADE BUNKAR SOCIEDAD ANONIMA - BLOCK VENTURES SPA	BNKER	Al escrito de fecha 28/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1606914	1606914 - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA - La Magia del Sur SPA.	LA MAGIA DEL SUR	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1606932	1606932 - B Y B FARMACÉUTICA LIMITADA - Comercializadora de productos dentales y médicos ltda.	BADENT	Al escrito de fecha 24/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606975	1606975 - Ricardo Andrés Nass Vásquez y Eduardo Antonio Nass Balbontín - Trinidad Catalina Del Carmen Díaz Chong	Trinidad Repostería	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 10/02/2025: Como se pide, téngase por rectificadas la oposición, téngase presente números de custodia de poder
1606989	1606989 - Carlos Benito Campbell Vilches - PERFUMERÍA NEYZA MARION ZÚÑIGA YÁÑEZ E.I.R.L.	DEKANTIER	Al escrito de fecha 11/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607020	1607020 - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - Jonathan Harry Scott Rojas.	PRIME BUSINESS	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607192	1607192 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Cristian Carlos Segundo Arévalo Morales.	EL NOGAL	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607195	1607195 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Cristian Carlos Segundo Arévalo Morales	EL NOGAL	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991355038	991355038: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	SHINING CROWN	A la presentación de fecha 22/05/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/05/2025 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/03/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991766199	991766199: FOOD HOLDING S.A. - SELVA GIDA SANAYI ANONIM SIRKETI	neva	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°235614 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991806726	991806726: ARCOR S.A.I.C. - SHENZHEN YUANSU CHUANGDA TECHNOLOGY CO., LTD	TOKQI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991821304	991821304: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	Burning Crown	A la presentación de fecha 22/05/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/05/2025 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/03/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991821346	991821346: FALABELLA S.A. - ACTIVE LIFESTYLE PTE LTD	DOiT	Resolviendo escrito de fecha 05-05-2025: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°124469 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991821347	991821347: DISTRIBUIDORA SELPAK CHILE LTDA. - Guangzhou KooSwalla Cosmetics Co., Ltd	KooSwalla	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991822051	991822051: SPRIBE OÜ - LTD Aviator	Aviator	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991822645	991822645: TEHMCO S.A. - SPIRO MOBILITY HOLDCO DMCC	SPIRO	Resolviendo escrito de fecha 13-05-2025: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°24702 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991823222	991823222: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA - TELMA - TEMAC S.R.L.	T temac	Resolviendo escrito de fecha 16-04-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°72198. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 227015, y por constituido el patrocinio y el poder.
991824100	991824100: BUDDY PET LIMITADA - Buddy Socks Group GmbH	buddy SOCKS	Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°71392. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991824239	991824239: Synthon Chile Ltda. - Sinovac Biotech Co., Ltd.	PnuPreve	Resolviendo escrito de fecha 05-05-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266458. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991825185	991825185: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - ZITRO LABORATORY S.L.U.	MERGING FU POTS WINTER	Resolviendo escrito de fecha 13-05-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°107297. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579210	1579210: WATT'S S.A. - DIEGO IGNACIO PAEZ HIDALGO - TECNOLOGIA ALIMENTARIA LABTECH SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PROTEINCHEF	Al escrito de fecha 29/04/2025: A lo Principal: Como se pide, Al Otrósí: Téngase presente números de custodia de poderes. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (WATT'S S.A.), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CHEF , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1594483	1594483: WATT'S S.A.- Refoods SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Chef al Paso	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CHEF , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557952	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VALLE DE ORO	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1570042	1570042: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMOR & PASTAS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570045	1570045: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMOR & PASTAS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570049	1570049 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMOR & PASTAS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1576490	1576490 - INDUSTRIAS CERESITA S.A.- Pinturas Tajamar S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LATEX EXTRACUBRIENTE TAJAMAR	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1576506	1576506: MARINA BEATRIZ SECCO - Jaime Andrés Fuentealba Almarza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Calafate restaurante	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1577867	1577867 - COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA - David Esteban Vera González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Quesos Patagonia Kern	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1581158	1581158: Vistony Compañía Industrial del Perú Sociedad Anónima - Gonzalo Leonardo Meruane Salinas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OPTIMUS LO OPTIMO EN LIMPIEZA Y AHORRO	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1585649	1585649: KABUSHIKI KAISHA AUDIO-TECHNICA (también conocido como AUDIO-TECHNICA CORP).- Cristian Ricardo Avilés Torres Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Audiotecnia	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1585795	1585795 - INSTITUTO SANITAS S.A. - Heriberto Lorenzo Madrid Maulén Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OCUVIT	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507966	1507966: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - Marizabel Ruth Fernandez Aravire	GREFORCE	Fallo de rechazo
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA	FUNDACION TALENTO LOCAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1518571	1518571: VITAL ECUADOR VITADOR S.A. - MACAD'OR AG - LABORATORIOS MANU-PHARMA LIMITADA.	COLLAGEMIN	Fallo de aceptación a registro
1520026	1520026 - Ozone Gliders Ltd. - CONSORCIO J.P.F. SpA.	Z O-ZONE JEANS & ACCESORIES	Fallo de rechazo
1521575	1521575: GRUPO MIL SABORES SPA. - COMERCIAL FOOD LOVERS SpA	MILAS & CO	Fallo de aceptación a registro
1521711	1521711: COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A. - COMPAÑIA SUD AMERICANA DE TRANSPORTE SPA.	CSAT	Fallo de aceptación a registro
1521760	1521760 - SOC DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LIMITADA. - AZTECH SPA.	AZtech	Fallo de aceptación a registro
1521865	1521865: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Importadora y Exportadora Casino Limitada.	ROMA	Fallo de aceptación a registro
1521913	1521913: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol.	LEMON UP	Fallo de aceptación a registro
1522101	1522101 - HAMEE GLOBAL INC. - Haroldo Antonio Canto Nuñez.	F Face a Face	Fallo de aceptación a registro
1522133	1522133: CAV S.A.- LAKAV SPA	LAKAV	Fallo de rechazo
1522488	1522488 - Monarch Marcas S.A. - Activa Belleza SpA.	Voilà	Fallo de aceptación a registro
1522596	1522596: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc.	APTOS	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522915	1522915: SOCIEDADE DA ÁGUA DE MONCHIQUE, S.A.- JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE	MONCHIQUE	Fallo de rechazo
1522926	1522926: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTERNET S.A.	ENTER NET	Fallo de aceptación a registro
1522927	1522927: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - ENTERNET S.A.	ENTER NET	Fallo de aceptación a registro
1523102	1523102 - Ferring B.V. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	PENTASIL	Fallo de aceptación a registro
1523276	1523276: FLORES Y CIA S.A. - Luis Carlos Lillo Díaz	FLOR DE AGUA	Fallo de aceptación a registro
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Winkpak Ltd.	WINPAK	Fallo de rechazo
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Winkpak Ltd.	WINPAK	Fallo de rechazo
1524015	1524015 - WATT'S S.A. - CREMERÍA AMERICANA, S.A.P.I. DE C.V.	LECHEF	Fallo de aceptación a registro
1524484	1524484: AZERTA SpA - GRUPO FINANCIERO ASERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	NOWO BY ASERTA	Fallo de aceptación parcial a registro
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA	INVICTA	Fallo de aceptación a registro
1525155	1525155: Aman Group S.Á.R.L - Angela Maluk Bruzzone	AMAR	Fallo de aceptación a registro
1525166	1525166: Aman Group S.Á.R.L - Angela Maluk Bruzzone	AMAR	Fallo de aceptación a registro
1525199	1525199 - Aman Group S.Á.R.L. - Angela Maluk Bruzzone.	AMAR	Fallo de rechazo
1525678	1525678: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela	ECO RUTAS PATAGÓNICAS	Fallo de rechazo
1525732	1525732: ROYAL GLOBAL INTERNATIONAL SpA - Guillermo Javier Vergara Vargas	V&V	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525893	1525893: Cridem SpA - Martín Ignacio García Rojas	Rupestre	Fallo de aceptación a registro
1532855	1532855: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela	Eco Rutas Patagónicas	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403467	1403467: S.A.C.I. Falabella - SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA	LEVEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491040	1491040: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC - TIENDA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS MELISSA CAMARGO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PRONTO PET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492192	1492192: MANSCAPED, LLC - Shopylibre SpA	SKINSAFE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492719	1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG	Salus	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493210	1493210: COSMOPLAS S.A. - COSMOCEL S.A.	COSMOFER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX REIMAGINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497250	1497250: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA	BINGOAMIGO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497252	1497252: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA	BINGOXD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497491	1497491 - RTC S.A. - RTS Embalajes de Chile Ltda. - RTS, S.A.	rts	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA	H Herrera&Co.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497922	1497922: NINTENDO OF AMERICA INC. - Sebastian González Orellana	Pokeferia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498499	1498499: Tenpo Technologies SpA - SONDA S.A.	N	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC.		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498661	1498661: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Bioplus Ltda.	BIO SWISS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498674	1498674: MK ELETRODOMÉSTICOS MONDIAL S.A - MONDIAL FORNI S.P.A.	MONDIAL FORNI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498755	1498755 - Jorge Recabarren Martinez - Viña Santa Carolina S.A.	Estrella Blanca	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498875	1498875: RECKITT BENCKISER HEALTH LIMITED - Macarena Santa Maria Lopez	Ki	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498899	1498899: CRIDEM SPA - HUGO EDUARDO GARATE PALACIOS	Rupestra	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498918	1498918: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Daniel Alejandro Emin Godoy	Massa Ideal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499035	1499035: INTEGRAMEDICA S.A. - Juan Pablo Arancibia Krebs	INTRAMEDICAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499128	1499128: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ	AMA HOME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499131	1499131: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ	Ama Home.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499300	1499300 - WORLD CIRCUIT LIMITED - GIANFRANCO FOSCHINO NAVARRO.	BELLAVISTA SOCIAL CLUB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499315	1499315: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - Leyla Isabel Maulen Maturana	gam Latinoamérica	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499317	1499317: MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA S.A. - Hunan zhuoye Electric Company Limited.	MK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499320	1499320: LEGO HOLDING A/S. - AVR INGENIERÍA SPA	HYDRO LEGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499559	1499559: INGEROP - INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNIA EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ASTUDILLO EIRL	INGELOP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499766	1499766: VIÑA CALITERRA S.A. - DESTILERIAS M.G.,S.L.	LE TRIBUTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500074	1500074: EMPRESAS LIPIGAS S.A. - Société des Produits Nestlé S.A.	LIPI start	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500122	1500122: TROPICOOOL HOLDINGS LLC. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE	TROPICOOOL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500137	1500137: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Pitz	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500190	1500190: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Pitz / El cuidado de tu auto más simple, transparente y confiable	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500248	1500248 - GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V - BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	BIOTROP VULT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500304	1500304: Empresas La Polar S.A. - DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI.	ICON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500319	1500319: Birkenstock IP GmbH - Comercial Aguiluz SpA.	Papulí	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500390	1500390: FALABELLA S.A. - PROGRESSA Consultores Inmobiliarios S.A.	FACILPAGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500862	1500862: JAIME MARTINS JAMES - GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN	BRESH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501027	1501027: Sigdo Koppers S.A. - SK Inc	SK signet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes	suplementos bull	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501813	1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A	Croppers	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A	Croppers	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A.	Croppers	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501916	1501916: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. - Reinaldo David Oyarzún Saldaña	COMERCIAL ROS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502165	1502165: AATC TRADING AG - Macarena Paz Vieytes Orsola	Alaia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502188	1502188 - Pantone LLC. - Personalización E Insumos Textiles Martínez Contreras SpA.	PANTONE STORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502214	1502214: Comercial Kaufmann S.A.- AGUSTIN BENAVENTE SERRANO	BATERIAS Y CELDAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502825	1502825: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - Inversiones y Servicios Tintico De Cafetal SpA	Tintico de Cafetal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503043	1503043: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara	TERRAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503997	1503997: GLOBALCARE WELLNESS SpA - Importadora Y Comercializadora Re-med SpA	Global Wellness	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504062	1504062: CREPES & WAFFLES S.A. - Elba De Las Mercedes Vergara López	Waffle Crepe manía	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504328	1504328: TREK BICYCLE CORPORATION - Comercializadora Deportes Scarla Ltda.	OUTREKK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504346	1504346: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - Maria Fernanda Hasper	ANDES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505070	1505070: BENTLEY MOTORS LIMITED - Bernardo Andrés Fuentes Vásquez	B BENTLEY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505477	1505477: FALABELLA S.A. - Chiaro Technology Limited	ELVIE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505967	1505967: INVERSIONES POLARIS LTDA. - Alex Gabriel Torres Hidalgo	Casa electrica	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506361	1506361: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson	BEL MONDO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506364	1506364: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson	BELMONDO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507404	1507404: LACTEOS DE CAMPO S.A. - Daniela Alejandra Gómez Becerra.	Quesos Los Robles	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487124	1487124: DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - EXPERTOS HINOS LIMITADA.	DPS DIESEL POWER STORE	<p>A escrito de fecha 14/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada delegación de poder A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/04/2025 Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente delegación de poder.</p>
1487845	1487845: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA	HUELÉN AUTUTOR	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1390789	1390789: COMERCIAL Y PESQUERA SOUTH WIND S.A. - AUSTRALIS MAR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SOUTHRING The southern frontier seafoods	Cúmplase y archívese
1392865	1392865: Química Industrial Spes S.a - VGP IPCO LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ZEREX	
1402472	1402472: INTEGRAMEDICA S.A. - CIRO RODRIGO MUÑOZ FLORES Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	C I S Clínica Integra SPORT	
1412060	1412060: INMOBILIARIA DELSA S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS INMOBILIARIAS NEUHAUS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NETHAUS PROPIEDADES	
1497661	1497661: INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA - & Beyond Holdings (Pty) Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PATAGONIA PRIVATE RESERVES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1512284	1512284: CONVIERTA S.A. - INTELLIGENT CUSTOMER ACQUISITION SA DE CV Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	convertia	Cúmplase y archívese
1512318	1512318: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SignIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1512321	1512321: EBT S.A. - SIGNIT SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SignIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513329	1513329: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1513330	1513330: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1517269	1517269: Go Factoring S. A. - Luis Alberto Gaete Mujica.	GO CAPITAL	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1550919	1550919 - Skinco Colombit S.A. - Ricardo Andrés Morales Olate.	MODOPACK	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1552967	1552967: TORREGAL CHILE SPA - COMERCIALIZADORA YM SpA	DEPIL- ICE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1314519	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PROUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2025: Estese a lo resuelto con fecha 30/10/2024
1564947	1564947: Sebastián Omar Navarrete Arias - CLAUDIA IRENE MATIACHA OJEDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Mundo Animal Punta Arenas	A los escritos de fechas 10/03/2025 y 19/04/2025: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1570042	1570042: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMOR & PASTAS	Resolviendo escrito de fecha 28/02/2025: Por cumplido lo ordenado con fecha 26/02/2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/12/2024: Téngase presente.
1570045	1570045: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMOR & PASTAS	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Por cumplido lo ordenado con fecha 27/02/2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/12/2024: Téngase presente.
1570049	1570049 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMOR & PASTAS	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Por cumplido lo ordenado con fecha 27/02/2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/12/2024: Téngase presente.
1574112	1574112 - TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Aicheng Chen Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B-BOY	Al escrito de fecha 07/03/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrósí: Téngase por acompañados con citación.
1577767	1577767: SCHOOL OF ROCK, LLC - Universidad Católica de la Santísima Concepción Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Universidad del Rock	A la presentación de fecha 02/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/08/2024, se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1306903.
1577767	1577767: SCHOOL OF ROCK, LLC - Universidad Católica de la Santísima Concepción Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Universidad del Rock	Al escrito de fecha 04/10/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrósí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577767	1577767: SCHOOL OF ROCK, LLC - Universidad Católica de la Santísima Concepción Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Universidad del Rock	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide.
1579210	1579210: WATT'S S.A. - DIEGO IGNACIO PAEZ HIDALGO - TECNOLOGIA ALIMENTARIA LABTECH SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PROTEINCHEF	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2025: No ha lugar, por ahora.
1581330	1581330 - PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Fang Wang. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OK PANDA	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: No ha lugar, por extemporáneo.-
1581330	1581330 - PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Fang Wang. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	OK PANDA	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1581330	1581330 - PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Fang Wang. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OK PANDA	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 10/03/2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 10/03/2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 21 de 3 octubre de 2024 para todos los efectos legales.
1582713	1582713 - INVERSIONES LASER DISC LIMITADA - Pedro Pablo Herranz Correa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Abre	Al escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1582713	1582713 - INVERSIONES LASER DISC LIMITADA - Pedro Pablo Herranz Correa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Abre	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1588051	1588051 - ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - Asociación Gremial de Clientes Eléctricos No Regulados A.G.	ACENOR Asociación de Clientes Eléctricos No Regulados	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 31/12/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 31/12/2024 folio 163030: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 163043, 163060, 163071, 163080, 163097, 163112, 163119, 163135, 163141, 163146, 163153, 163162, respectivamente, Téngase por acompañado con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1588418	1588418: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Claudio Antonio Rossi Araya y Isabel Lorena Contreras Henríquez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	isaligner	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 11/02/2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 11/02/2025 y se tiene por válidamente presentado el escrito de fecha 27/12/2024 folio 161931 para todos los efectos legales. Resolviendo escrito de fecha 27/12/2024: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1591012	1591012: INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP - Rolando Wicberto Escobar Yévenes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANACAP SPA. ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.	A escrito de fecha 17/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 258003 Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592525	1592525: PRODIGY DIABETES CARE LLC - VYTRIOUS BIOTECH LTDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Prodigy Chile	
1592525	1592525: PRODIGY DIABETES CARE LLC - VYTRIOUS BIOTECH LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Prodigy Chile	A escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/04/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 14/05/2025;

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 14/05/2025, Teniéndose por no presentado el escrito.
1593303	1593303: LABORATORIOS PRATER S.A. - Andrómaco Reserch SpA - Eurofarma Chile Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	GLIFOR	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1593584	1593584: WATT'S S.A. - Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	OSORNO	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1593584	1593584: WATT'S S.A. - Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OSORNO	Al escrito de fecha 20/03/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1594258	1594258: Mariano Alfredo Casera Ubilla - Gastronomía Lucas Ceppi E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LC La Cadière	A escrito de fecha 22/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/03/2025 folio 28797 Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 10/03/2025 folio 28797 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente
1595924	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMERCOOK	A escrito de fecha 16/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1596022	1596022 - MEBI SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MARIA LOURDES	Al escrito de fecha 17/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1596022	1596022 - MEBI SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARIA LOURDES	Al escrito de fecha 10/03/2025: A lo Principal: Téngase presente nuevo oponente y por ratificado lo obrado en autos, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1596030	1596030 - MEBI SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARIA LOURDES BOUTIQUE	Al escrito de fecha 10/03/2025: A lo Principal: Téngase presente nuevo oponente y por ratificado lo obrado en autos, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1596030	1596030 - MEBI SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MARIA LOURDES BOUTIQUE	Al escrito de fecha 17/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1598586	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MILÁN BEAUTY	A escrito de fecha 22/04/2025 No ha lugar por extemporáneo.
1605521	1605521: GRUINDAG INTERNATIONAL, S. A. DE C. V. - Oscar Antonio Figueroa Benites Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GREENY	A la presentación de fecha 28/02/2025: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605786	1605786: Pasion Shop SpA - Jorge Ricardo Muñoz Pozas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PASION POR 2	A la presentación de fecha 18/03/2025: Como se pide.
991587390	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SHINING CROWN	Previo a proveer escrito de fecha 15-04-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a CROWN JAPAN CORPORATION, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991588560	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SHINING CROWN	Previo a proveer escrito de fecha 15-04-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a CROWN JAPAN CORPORATION, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991686424	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SHINING CROWN 6 REELS	Previo a proveer escrito de fecha 15-04-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a CROWN JAPAN CORPORATION, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991731879	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Bolt	Previo a proveer escrito de fecha 15-04-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a REPRESENTACIONES GRANTT S.A., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991823011	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	10 BURNING CROWN	Previo a proveer escrito de fecha 21-03-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a CROWN JAPAN CORPORATION, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991824362	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SKIBIDI TOILET	Previo a proveer escrito de fecha 13-05-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Invisible Narratives, LLC, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991824391	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BOOK OF FLAME	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 28-04-2025. Señale número de custodia de poder respecto de Soluciones Tecnológicas Flame SPA, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°220278 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución de recibe causa a prueba	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RIKO MALT, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RIKO MALT, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1338968	1317147	57-2024: MARCELO IGNACIO LIRA ZAMUDIO - Grupo Mil Sabores SpA Resolución de recibe causa a prueba	JALISCO	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PLAZA JALISCO, en relación a los servicios de la clase 43 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0926008	1086857	20-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	BOSTON COLLEGE ACADEMY	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ITF	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución de citación a oír sentencia de demanda	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1293141	1292142	58-2021 MOVING FOOD CL SPA, - COSMIN GERÓNIMO REYES	Doña Juana	
		Fallo de acogida de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston College Servicios Educativos Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2025: Por cumplido lo ordenado con fecha 07/04/2025, téngase por acompañados los documentos ofrecidos, con citación
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston College Servicios Educativos Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2025: Estese al mérito de autos.
1019125	1028060	25-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 25/04/2025: Téngase presente.
1125321	1199069	118-2024 VAN PUR S.A - JAIME EDUARDO LEON SERVANTI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BROK	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Téngase presente el nuevo domicilio.
1125321	1199069	118-2024 VAN PUR S.A - JAIME EDUARDO LEON SERVANTI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BROK	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: A sus antecedentes.
1244201	1271115	112-2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	FERÓZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2025: A lo principal: Por evacuado el traslado conferido con fecha 23/04/2025. Al otrosí: Estese al mérito de autos. Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/03/2025: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1325420	1305993	78-2024: ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL - SEBASTIAN CHOCANO SIFUENTES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ROJABET	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2025: Como se pide, no encontrándose aún notificada la demanda de nulidad, téngase por retirada la demanda de nulidad presentada con fecha 31 de julio de 2024.
1353636	1419490	6-2024 Exinmex, S.A. de C.V - Danilo Arturo Yáñez Honores Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	mabe	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2025: Estese al mérito de autos.
1463644	1360043	1-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Súper Mascotas	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2025: Estese al mérito de autos.
1463700	1360044	2-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SúperMascotas	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2025: Estese al mérito de autos.
1483180	1368849	62-2022 MEGAMEDIA S.A - Cristian Nicolás Angulo Forne Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	Megaverso	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1483180	1368849	62-2022 MEGAMEDIA S.A - Cristian Nicolás Angulo Forne Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Megaverso	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2025: A sus antecedentes.
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MATSAL	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2025: A sus antecedentes.
1555572	1419827	53-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Proutdoor	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2025: Estese a lo resuelto con fecha 30/10/2024
1570435	1433318	63-2024: Agrupación Folclórica Kulthury - Guillermo Antonio Gallardo Segovia Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Agrupación Folklórica Kulthury	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada